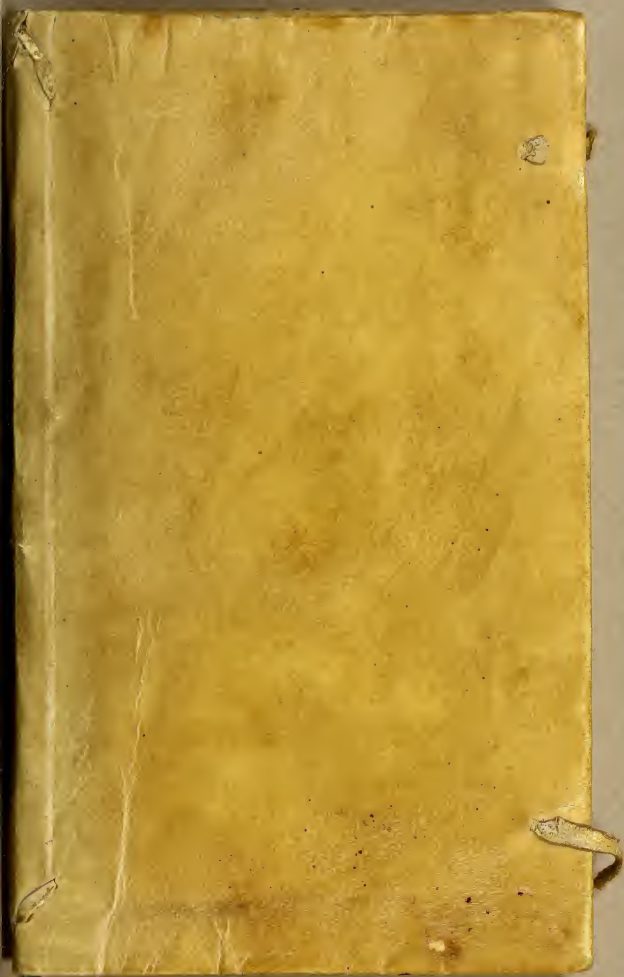






John Carter Brown
Library
Brown University

Murtz

30, 1911

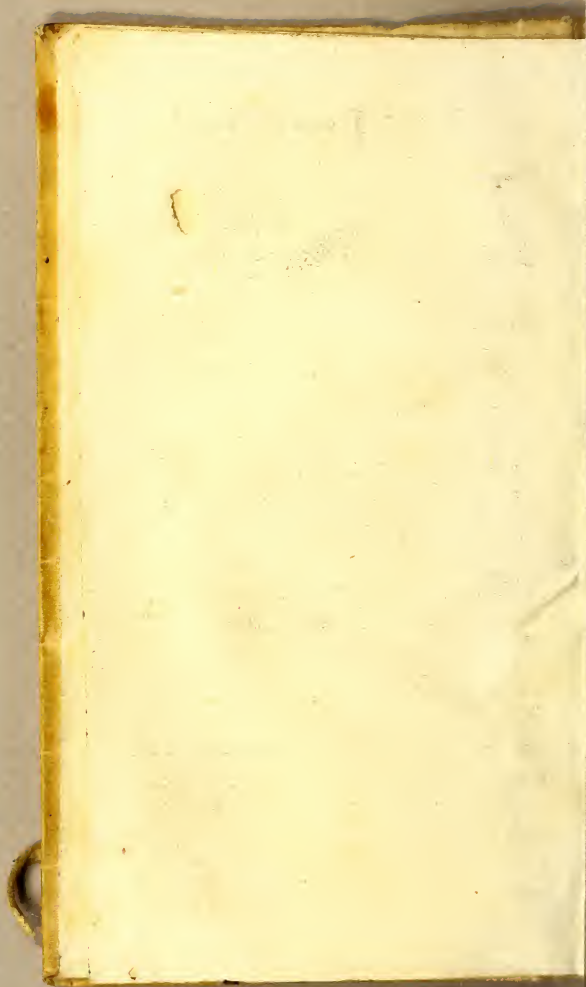
2

1



Purchase - Alice W. Truett

June 30, 1911



INDICE

PRACTICO MORAL,
PARA LOS SACERDOTES,
QUE AUXILIAN MORIBUNDOS.

DISPUESTO
POR EL P. FRANCISCO

Xavier Lascano, Religioso
de la Compañia de Jesus.



Impresso en Mexico en la Impre-
ta del Colegio Rl. de S. Ildefonso.
Y por su original, en Guathemala
con licencia de los Superiores: en
la Impreta de Ioachin de Arevalo
calle abajo de S. Borja Año de 1754.

~~Se vende en la Libreria de S. Ildefonso~~

~~Se vende en la Libreria de S. Ildefonso~~

~~Se vende en la Libreria de S. Ildefonso~~

Jove maxima Mencia

THE [illegible] OF [illegible]

[illegible text block]

[illegible text block]

[illegible text block]

[illegible text block]





*Al Inclyto Poderosissimo mejor
de los Patriarchas Santissimo
JOSEPH, dignissimo Esposo de
MARIA, Madre de Dios; y
Putativo Padre del Vni genito del
Altissimo, Christo IESVS.*

A Donde ha de volar el impetu
afectuoso de mi pluma deseosa
de sugerir algunos alivios â los ya
Moribundos: sino â la agigantada
sombra de vuestro poderosissimo
Patrocinio, SSmo. JOSEPH?
Declarado por el solemne pregon
de los Fieles todos, REFUGIO
DE AGONIZANTES, â
quien

quien la Iglesia con musica harmonia da metricos parabienes por aver convertido en sublime arco de vuestros triumphos el arco funesto, y temido de las inevitables saetas de la Parca. O nimis felix! Nimis ó beatus! Cujus extremâ vigiles ad horam Christus, & Virgo simul assiterunt ore sereno. Y mientras este humillado monstruo sufre los baldones de desarmado, y vencido por la fortuna de vuestra incomparable dignidad: Ubi est, mors, victoria tua? Ubi est mors, stimulus tuus? (1. ad Corinth. 15. 55.) Se presenta mi rudeza baxo de las milagrosas flores, que engañ-

engalanaron vuestro nupcial cep-
tro, dedicando à vuestros Gozos,
los siete Capítulos de este pequeño
libro, con la ambición de que sobre
escribiendole vuestro Augusto
Nombre nos endulce el mas amar-
go momento: derivandose de la ple-
nitud de vuestra piedad, raudales
de espirituales consuelos, que inun-
den nuestros corazones desmayados
por la espantosa muchedumbre de
nuestras iniquidades. Teniendo
assi en vuestro amparo mancomuna-
da la asistencia de JESVS, Y
MARIA, conseguiremos de
Vos, misericordiosissimo Padre,
el que nos dê la mano aquella Rey-
na, y Señora, la más Santa de las
criat-

criaturas puras, la que con solo
daroſla, os elevô à Eſpoſo mas di-
choſo de los nacidos: Y aquel Vñi-
genito del Padre, quien tratarâ
nueſtras Almas, como prendas
coriñoſas del amor, que os profeſſo.
Quien obſtentando en ſus llagadas
manos, como deſpojos de ſu victo-
realas llaves de la captiva Parca:
Habeo claves mortis, (Apoc.
1. v. 18.) las animarâ con aquella
magnifica promeſſa: Omne quod
dat mihi Pater, ad me venit,
& qui venit ad me nō ejiciam
foras :: (Joan. 6. v. 37.)
Ego vitam æternam dō eis, &
non rapiet eas quiſquam de
manu mea. (Joann. 10. v. 28.)

PRO.

PROLOGO.

NO es mi intento en este pequeño libro ordenar practicas, para ayudar à bien morir: pues ay instrucciones utilissimas de esta materia, especialmente la q̄ compuso, y diò à luz el M. R. P. Balthasar Bosch. de Cètellas, Cardona, Clerigo Reglar, Ministro de Enfermos agonizantes. Si solo pretendo hacer un Indice, para los casos occurrentes morales, que pueda servir de memorial, en circunstancias urgentes à los Sacerdotes, que auxilian agonizantes. Y venerando à todos estos, como à mis Maestros, solamente apuntaré las opiniones, para que ellos segun su poderoso juicio, y doctrina les den el peso, q̄ dista- re su sabia experimentada prudencia, coadyuvada con las occurrencias, y costumbres de los Obispa-
dos,

dos, Citaré por cada sentencia uno, ó dos Autores de los Principales: aun quãdo se puedan acumular muchos; porque ello me parece, basta, para la prompta resolution, y para que quando la ocasion dé tiempo, examinen en sus propios lugares, los que gustaren, la verdad, y fundamento de las opiniones. Usaré de preguntas, y respuestas: methodo proporcionado para la brevedad, y claridad. Deseando, ceda todo en mayor gloria de Dios nuestro Señor, y bien eterno de las Almas redemidas con su inestimable, preciosísima Sangre.



INDICE

Practico Moral , para los Sa-
cerdotes , que auxilian Mori-
bundos .

CAPITULO I.

de el Sacramento de la Cõfession.

§. 1.

*Que se entienda por articulo de
muerte en orden à la absolucion?*

P Reg. Què se entienda por
articulo de muerte?

Resp. Aquel tiempo, en que
la muerte moralmente se aproxi-
ma, y acerca. *Lacroix lib.6. part. 2. num. 1559.*

Preg. Què se entienda por peli-

B

gro

gro de muerte?

Resp. Quando se aguarda con duda, ó temor probable la muerte.

Lacroix ibid.

Preg. Si todo lo que puede el Sacerdote en el artículo de la muerte, pueda tambien en solo peligro de muerte?

Resp. Respondo afirmativamente; y es lo mas probable. *Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1561. citado á Suarez, Sánchez, Lugo, con otros muchos.*

Preg. Quienes se juzgan estar en artículo equivalente al de muerte?

Resp. El sentenciado por el Juez á morir, y qualquier otro, á quien se aya determinado matar. Y tambien aquel, á quien amenaza proximamente perpetua locura. *Lacroix lib. 6. part. 2. num. 1559. Silvio p. 1. orat. 1.*

Preg. Quienes se juzgan estar en peligro de muerte?

Resp. Los que entran á batalla,
los

PRÁCTICO MORAL 3

los que tienen en enfermedad peligrosa, los que emprenden viages arriesgados, ó navegaciones largas, los que estan condenados, á que qualquiera los mate, los q sirven á los apestados.

La muger que ha exprimentado peligro de la vida en los partos, y se halla cercana á parir, las primeras, y por consiguiente los que se hallan en peligro proximo de captiverio, ó de destierro entre gentes, donde ò no se espera hallar Sacerdote, ó hallarlo con gran dificultad, pues en estos ultimos parece se halla la razon con mas fuerza que en todos los primeros, que trae. *Lacroix lib. 6. part. 2. num. 1559. Sanchez in Decalogum lib. 2. c. 13. añ. 1. Aversa quest. 16. sect. 3. Felix Potestas exam. confes. tom. 1. par. 4. cap. 5. num. 3357.*

G. II.

Que

INDICE.

Que Sacerdote pueda absolver de pecados en peligro, y articulo de la muerte?

P Reg. Qué Sacerdote pueda absolver en el articulo de la muerte?

Resp. Que qualquier Sacerdote, aunque no esté aprobado, aunque esté irregular, excomulgado vitando, aunque esté degradado, aunque sea herege, y apostata puede absolver à qualquier fiel, de qualquiera pecados, y reservaciones en el articulo de la muerte. *Conc. Trid. Sess. 14. de pœnit. cap. 7.*

Preg. Si lo mesmo pueda el dicho Sacerdote en el peligro de la muerte?

Resp. Como mas probable, q̄ si. *Medina, Sanchez, Laymã, Lugo, citados de Lacroix lib. 6. part. 2. num. 1561.*

Preg. Si pueda todo esto el dicho

Sa.

PRÁCTICO MORAL. 5

Sacerdote simple, quando está presente Sacerdote con jurisdicción?

Resp. Que se tiene por mas comun, y probable, que no, por Lacroix citando à Sanchez, y Cardenas, contra Stoz, Spoter, y Diana; pero el Padre Moya tiene por mas probable que si, aunque esté presente el Superior; si bien todos exceptúan el caso en que el Sacerdote simple aya empezado la Confession, porque entonces la debe proseguir, como tambien hacerla, quando no quiere el que tiene jurisdicción. *Lacroix lib. 6. par. 2. num. 1552. Moya tract. 3. disp. 7 q. 1. n. 11.* Yo aconsejara la primera opinion en el peligro; y la segunda en el articulo de la muerte. *Vide Decret. Benedic. XIV. circa complic. U disert. Frar. Gaspar. à Divo Nicol.*

Preg. Si en el solo articulo de la muerte, haviendo copia de varios
Sa-

Sacerdotes, aya de preferir el aprobado al no aprobado; el no excomulgado al excomulgado, è irregular; el catholico al herege?

Resp. Probablemente, que no obliga esta graduacion. *Cardin. Lug. de pœnit, disp. 18. sect. 2. n. 37.*

§. III.

De la Integridad material de la Confession en el peligro, ô articulo de la muerte.

P Reg. Si el penitente està obligado en este peligro, à confesar integramête sus pecados?

Resp. Que sí, *Commun. DD.*

Preg Si no se ha examinado, como lo hade examinar el Confessor?

Resp. Que no ha de tazar el examen por su ciencia, y robustez, sino que se ha de acomodar a la capacidad, y estado presente de la debilidad del enfermo; de tal suerte

PRÁCTICO MORAL. 7

erte, que se le ha de hacer el exámen lo mas ligero, y suave, que pudiere, aunque juzgue, que descubriera mas pecados con mas examen.

Lug. disp. 16. sect. 14. num. 594.

Preg. Si amenaza por instantes, ó la perdida del sentido, ó la muerte, qué hará el Confessor con el que empezó á confesarse?

Resp. Que oyendole un pecado, muevalo á dolor, y absuelvalo, y puede ir oyendolo y absolviendolo, hasta que se concluya la Confessiõ.

Salmantic. tract. 6. cap. 8. par. 5. num. 117.

Preg. A quienes otros no obliga la integridad material de la Confession?

Resp. Que bastará, que diga uno, ñ otro pecado el moribundo mudo por señas, el sordo, el que se confiese por intérprete, á quien amenaza ya peligro de la vida, como de naufragio, terremoto, &c.
el

el niniemête rudo, que no acierta
â decir sus pecados, si el enfermo
estâ apesado, y teme el Confessor
peligro de su propia vida.

*Lacroix lib. 6. p. 2. num. 1140 ex
Eusebium lege totum numerũ.*

Preg. Si bastará decir en estos
casos los pecados in genere?

Resp. Que si la Confession es â
solo el Sacerdote, deberá decir al-
gun mortal, in specie, aunque no
necesariamente el mas grave, y
si no puede, bastará que diga: pe-
que gravemente; pero si se confi-
essa, ô por interprete, ô por escrito,
facil de publicarse, ô delante de
otros, entonces bastará que diga
algun venial, añadiendo, que se a-
cusa de todos los mortales in gene-
re. *Lacroix lib. 6. part. 2. num-
1146. Lug. de pœnit. disp. 15. sect.
5. num. 63.*

§. IV.

Quan.

PRÁCTICO MORAL. 9

Quando se le ha de dar absolucion
al moribundo, que no dice pecado
ninguno?

P Reg. Si quando el moribun-
do, presente el Sacerdote, dá
señas de dolor, ó con golpe de
pecho, ó apretando la mano, &c.
deba ser absuelto?

Resp. Que sí. *Salmantic. supr a
citati punct. 6. á num. 146.*

Preg. Si las señas, que dá el mo-
ribundo, se duda sean por dolor de
sus pecados, debe ser absuelto?

Resp. Que sí debe ser absuelto;
sub conditione. *Salmantic. ibid.*

Preg. Si se hade absolver el mo-
ribundo totalmente privado, de
quien afirman uno, ó muchos, que
pidió Confession, ó dió señales de
arrepentimiento, antes que llega-
se el Sacerdote?

Resp. Que sí, *Salmantic, ibid*

Preg. Si pueda ser absuelto el mo-
ribundo

ribundo privado de sentidos, de quie
no costa por testigo alguno, si pi-
diò Confession?

Resp. Que puede ser absuelto
sub conditione. *Salmantic. ibid.*

Preg. Si se pueda absolver al
moribundo destituido ya de senti-
dos, aviendo dicho antes con el de-
lirio, que no queria confessarse;

Resp. Que si, sub conditione.
Salmantic. ibid.

Preg. Si podrá ser absuelto el
moribundo privado de sentidos en
algún acto pecaminoso?

Resp. Que con tal, que no aya
sido publico pecador, y de tan im-
pías costumbres, que ó nunca, ó casi
nunca se confessase, podrá ser abs-
uelto sub conditione: pues podemos
presumir, que quiere la Confessio,
aun en este caso, quando nos consta,
que los que mueren en el desa-
fio, ó son heridos en casa de la Ra-
mera, ó en el latrocinio, piden y
dessea-

PRÆCTICO MORALI. 11

dessean luego la Confession. *Sal-*
mantic. ibid. Tamburin. Opusc.
de Confess. lib. 2. cap. 10. § 1. nũ.
12. F. Antonius ab Spitu Sto. in
direct. cõf. de pœnit. à num. 720.

Preg. Si ha de absolver el Con-
fessor al moribundo, que està con
ocasion proxima en casa de su com-
plice?

Resp. *Layman lib. 5. tract. 6.*
cap. 4. num. 11. que ordinariamẽ-
te no se ha de dar la absolucion
al Concubinario oculto, si no es,
que prometa echar, ò apartarse
quanto antes del complice. Luego
añade: nihilominus in certo casu,
circumstantiæ cõcurrere possunt,
ob quas prudens Cõfessarius aliud
decerner, ut notavit idem Na-
varrus cap. 3. num. 15. U 19. Fi-
nellius casu reservato, 11. num.
10. exempli causa: si aliquis in
gravi infirmitate, vel mortis pe-
riculo constitutus, alium hominũ
facile

fecile habere non possit, qui necessaria ministret, præter Concubinam ad quam tunc penitens carnis affectum non gerat, ideoque putet, se ejus occasione non lapsurum: cum primum autem convalescerit, statim à se amandandam promittat: tali aliquo casu permitti poterit, si scandalum absit: videlicet in concubinato occulto.

Tamburino in *Methodo Confessionis* cap. 2. §. 5. alegada esta doctrina de Layman añade: Aliqui hanc necessitatem etiam ad publicum peccatorem in prædictis circumstantijs trabunt, quando publicus verè proponit emendationem. Se entiende, que se hade dar satisfaccion, ó por el Confessor, ó por el enfermo, publicando su verdadero arrepentimiento; de donde se infiere con mayor fundamento, que se puede permitir en
seme-

semejantes circunstancias, que dé el complice alimentos, y medicinas á su complice,

Qué se aya de hacer con la Ramera, que le coje la enfermedad en el lugar publico, en orden á la Confession, y Viatico: vease á Tamburino en el lugar citado, y en el *Metb. commun. cap. 6. §. 3.*

Preg. Si al que el Confessor halla al parecer muerto, podrá absolverlo sub conditione?

Resp. Que especialmente al de muerte repentina podrá absolverlo sub conditione, aunque ayan pasado dos horas, porque siempre ay duda, ô phisica, ô moral, si ha muerto, ô no en este espacio de tiempo. *P. Benit. Geronym. Feijoo. Theat. crit. tom. 5. discurs. §. 9.*

Preg. Si se podrá absolver al penitente distante?

Resp. Que se puede absolver al penitente, siempre que se puede perce-

percebir su presencia phisica por algun sentido corporal, por que se juzga moraliter præsens, y quando se percibe por la vista, podrá absolverse hasta distancia de veinte pasos. *Leand. tract. 5. de pœnit. disp. 2. quest. 30. Gobat. tract. 7. casu 5. num. 288.* Pero si alguno juzga, ô duda, que el moribundo; visto â mayor distancia tiene la presencia requisita para el Sacramento de la penitencia, podrá sub conditione, por la regla comun.

Preg Si se podrá absolver el moribundo, de quien avisan al Confessor su extremo peligro, y este solo ve la casa, ô camara donde està el enfermo?

Resp. Leandro en el lugar citado: *quest. 31. affirmarunt in facti contingentia non nulli Docti, & amici Recentiores; ex eo, quod tunc moribundus moraliter est præsens alicui sensui Confessarij*
sup.

PRÆCTICO MORAL. 15

*Sumpto continente pro contento ,
 id est, domus, pro pœnitente in ea
 incluso . Sed longè multò probabi-
 lius respondeo non esse validam ,
 quia verè , U in rigore tunc ab-
 solutio detur absenti cùm Sacer-
 dos nullo modo videat, aut audi-
 tu, aut alio sensu percipia, quod
 est necessarium , ut ex dictis cõs-
 rat; secus esset dicendum , si in
 proposito casu Sacerdos à longè
 audiret pœnitentem cõfessionē pos-
 tulantem ; quia tunc verè esset
 illi moraliter præsens. Y yo advir-
 to, que siempre que el Confessor
 tiene duda phisica ò moral de si
 valdrà la absolucion, y mas en ne-
 cessidad extrema , parece, que
 podrà dar la absolucion sub
 conditione , si posum.*



§. V.

Quando pueda absolver el Confesor al penitente moribundo, que carece, ò se duda de su uso de razon?

P Reg. Si en el articulo de la muerte se aya de absolver al que enfermò estando loco?

Resp. Que si consta aver sido plena, y perpetuamente loco, no se le puede dar la absolucion nec sub conditione. *Lacroix lib. 6. part. 2. num. 2871.* Pero si alguna vez tubo uso de razon, ò se duda si lo tuvo, parece, se le podrá dar la absolucion sub conditione; pues es probable, que se le puede dar el Viatico, y al no baptizado el Baptismo. *Lacroix lib. 6. pt 1. n. 656. Gobat. tradl. 4. n. 417. U 418.*

Preg. Si se podrá absolver al ^{me-} loco moribundo;

Ref

Resp. Que ahora delite en un solo objeto, ahora se juzgue, que tiene razon, y libertad saltem imperfecta, ahora se dude si está totalmente loco, ô medio loco puede ser absuelto sub conditione.

Lac. lib. 6. par. 2. num. 1872.

Preg. Si se deba absolver al Niño moribundo?

Resp. Que si, confessandolos como se pudiere, y à estos se hade absolver sub conditione, aunque sean de pequeña edad, quando se duda del uso pleno de la razon.

Lac. lib. 6. p. 2. n. 1796, 1797.

Preg. Como se hade portar el Confessor con el penitente muy rudo?

Resp. Que si sea natural la tontera, como el que en todas las cosas la muestra, instruirlo en las cosas necesarias neccitate mediij, y hacer coél actos de Fè, Esperanza, y Caridad, de dolor, y proposito, y lo

puede absolver sub conditione, y darle la Comunión. Pero si está tan nimiamente rudo, que no pueda formar ningun conocimiento propio de los Mysterios se hade comparar al fatuo, ó al infante. En el que por la vejez no dà razon alguna de los Mysterios, que supo, se le puede dar la absolucion, y Comunión. En los que se origina la estúpidez de ser muy viciosos, y no de falta de entendimiento, se ha de poner todo cuidado en infundirles horror al pecado, y en instruirlos. *Lacroix lib. 6. part. 2. n.º. 1809.*

Preg. Si se podrá absolver al herege moribundo?

Resp. Que puede el Sacerdote, aun dissimulando ser Catholico, hacer con el dicho herege actos de Fé, Esperanza, Charidad, y contrición, y luego preguntarle, que si él supiera que no estaba en la verdadera Religion, si la abrazara
de

PRÁCTICO MORAL. 19

de buena gana? Y si supiera, que era necesario para su salvacion el confesarse, si se confesara entonces, y pidiera la absolucion?

Si responde, que si, se puede absolver sub conditione si dispositus es. Y Caramuel afirma que el Luterano, que dice, O Dios, deseo morir en la verdadera Religion! No sê qual sea la verdadera; tû lo sabes, sed propicio â este pecador; puede ser sub conditione absuelto. *Lac. lib. 6. p. 2. n. 1866.*

Preg. Si pecará el Sacerdote, si en caso de duda, ô phisica, ô moral, no dà la absolucion al moribundo, saltem sub conditione?

Resp. Que probablemente peca mortalmente contra Charidad. *Moya selectis tract. 3. disp. 6. S. 4. â num. 39. usque ad 41.*

Preg. Si se ha de dar la absoluciô absoutê, & sine conditione en semejantes casos al moribundo?

Resp.

Resp. Que siempre, que ay opinion probable del valor del Sacramento, se puede dar la absolucion absolutè; pero siempre, que el Sacerdote duda, ó de la existencia de la materia, ó de la capacidad del sujeto, se le debe dar la absolucion sub conditione. *Moya ibid n. 42.*

Preg. Si sea necesario, expresar la condition de palabra, ó basta, que se conciba solo en la mente?

Resp. Que bastará, que se expresse en sola la mente. *Moya ibid num. 42.*

Preg. Si será pecado grave, quando se deba dar la absolucion sub conditione, no expresarla ni interior, ni exteriormente?

Resp. Que probablemente no es pecado mortal. *Moya ibidem.*

Preg. Si se le pueda al moribundo echar muchas vezes la absolucion por un mismo Sacerdote?

Resp. Que si, pues cada absolucion

PRÁCTICO MORAL. 21

cion añade nueva gracia. *Lacroix lib. 6. part. 2. num. 644. C 707.*

Preg. Si puedan muchos Sacerdotes á un mismo tiempo echar la absolucion al moribundo?

Resp. Que una vez, que esté salto de sentidos, ó habla, parece que podrán los Sacerdotes presentes *simul* absolverlo, pues la absolucion simultanea es valida, y provechosa, y por la extrema necesidad es licita. *Lugo de pœni. disp. 13. sect. 7.*

Preg. Si se le ha de imponer penitencia alguna al moribundo?

Resp. Que si está en sí, se le imponga alguna ligera como decir el nombre de JESUS, y si necesita mas, se le pondrá condicionada, para en caso de convalecencia; y si el penitente tiene posible, lo mas acertado es, hacer dar de pronto limosnas. *Lugo de pœnit. disp. 25. sect. 4. v. mandar decir una, ó muchas Misas. Ca.*

CAPITULO II.

De la absolucion de reservados, y censuras en el peligro, ô articulo de la Muerte.

P Reg. Si el Sacerdote, que puede absolver de los pecados, puede tambien de los reservados, y censuras?

R. sp. Que puede absolver de reservados, y de todas censuras, sin exceptuar alguna, aunque el penitente no tenga Bula. *Trident. sess. 14. de pœnit. cap. 7.*

Preg. Pues por què la Bula concede el privilegio de absolver *semel in morte*, de los reservados al Papa publicos, ô censuras publicas?

R. sp. Que la fuerza de aquel *semel in morte*, es para q̃ el absuelto en virtud de la Bula, no tenga obligacion si sobrevive de com-
parecer

parecer delante de algun Superior.
Mendo disp. 23. cap. 1. y por esso
 el absuelto de la heregia en el arti-
 culo de la muerte, como no se pue-
 de absolver en virtud de la Bula, ò
 Jubileo, deberá comparecer, si so-
 brevive, delante del Superior Pri-
 vativo de la heregia. *Monr. cap.*
7. §. 5.

Preg. Si el absuelto de pecados
 reservados, sin censura, solo por la
 jurisdiccion que dà el articulo de la
 muerte, deberá comparecer, si so-
 brevive: *coram Superiore?*

Resp. No; lo que tiene por co-
 mún, y mas verdadero. *Lug. disp.*
20. section. 10. §. 1. à num. 208.

Preg. Si puede el dicho Confes-
 sor absolver de las censuras refer-
 vadas, sin imponer la obligacion
 de comparecer el moribundo en
 caso de mejoría?

Resp. Dice Moya en sus Selec-
 tas, trat. 3. disp. 7. quest. 1. num.

12. Adde gravissimos DD. ex hoc Tridentini loco deducere jure novo, in eo contento absolutum ab excommunicatione reservata in articulo mortis, non teneri, eo cessante, comparare coram Superiore, pro ut olim tenebatur ex cap. eos, qui de sententia excommunicationis. Ita Pater S^u verbo absolutio ab excommunicatione, num. 6. Petrus Marchantius tom. 1. tract. 2. tit. 4. quest. 7. conclus. 3. U Millardus in summa Parochi de penit. cap. 97. num. 10. quod limitant alij ad casum, quo censura non sit deducta ad forum contentiosum. Sic Celest U alij, apud Dian. part. 5. tract. 14. resol. 59. U part. 10. tract. 14. resol. 63. ubi pro hac opinione refert Januarius, U Magistrum Texeda: vel quando excommunicatio non habeat onus satisfaciendi cause, ob qua incurritur

PRÁCTICO MORAL: 25
vitur. Ita Navarrus capit. 26.
num. 27. *Avila de censuris part.*
7. disput. 3. dub. 4. conc. 1. quod
putat probabile Fillit. tom. 1.
tract. 13. cap. 7. num. 151.

G. II.

Como se ha de portar el Confessor,
quando la censura se ha incurrido
con lesion de parte?

P Reg. Qué se entienda por le-
sion de parte?

Resp. Quando se ha incurrido
la censura con violacion de otra
persona, en materia de hacienda,
fama, honor, y otros bienes; pero
no ay lesion de parte. quando no
aya pagado alguna pena pecunaria,
que le ayan impuesto á favor del
Fisco, ni otras personas por el cri-
men de la cēsurā. *Mór. cap. 7. 67.*

Preg. Si quando la parte lesa ha

E

per-

perdonado, sea necesaria esta satisfaccion?

Resp. Que no. *Monr. ibid.*

Preg. Qué satisfaccion ha de preceder en el moribundo para ser absuelto de la censura, que incurrió con lesion de parte?

Resp. Que, el que se halla en el articulo, ô peligro de la muerte, y no puede antes de morir dar satisfaccion antes de ser absuelto de la censura, ô ha de haver mandado à su heredero, ô à sus testamentarios, que la satisfagan, ô ha de dar caucion suficiente, de que lo dexará assi mandado; esta podrá ser la juratoria, esto es. juramento delante del Confessor, à solas, y sin testigos, de que lo mandará. *Môr. ibid.*

Preg. Qué hará el Confessor, quando el pecado, por que se ha contrahido la censura, trae alguna obligacion, que no sea satisfaccion?

Resp. Que antes de absolver, ô
es

PRÁCTICO MORAL. 27

es necesario el cumplirla, ó basta el firme propósito de cumplirla, segun la materia de la obligacion. *Monr. ibid.*

Preg. Si podrá el Confessor al moribundo, lícitamente callarle algunas obligaciones?

Resp. Que esto se debe tazar, segun la ley de donde nace la obligacion, atendida la ignorancia invencible del moribundo, especialmente quando se teme, que puede peligrar su salvacion, si se le descubre, por que se recela prudentemente, no conciba feroz propósito de cumplirla. *Lease á Moya en el appendix ad tract. 3. disp. 5. quest. 2. S. 1. num. 4.*

CAPITULO III.

De la restitucion, que ha de mandar hacer el Confessor en el articulo, ó peligro de la muerte.

S 1.

De la restitucion de la honra.

P Reg. A qué deba obligar el Confessor al moribundo, que quitò injustamente à otro la fama?

Resp. Que está obligado por sí, ó si no puede, por medio de otro, à restituir la fama, que quitò. *est comm. Busem. tract. 5. art. 6.*

Preg. Si no puede restituir la fama, estará obligado à compensar el daño en dinero?

Resp. Que no, si no es en caso, q por la perdida de la honra, aya padecido el deshonrado menoscabo en los bienes de fortuna. *Busem. ibid.*

Preg. Si solamente aya de decirse delante de los que infamò?

Resp. Que debe reparar todo el daño, que por su infamia, y testimonio causó. *Lug. tom. 1. de just. U jar. disp. 15. sect. 2. nu. 15.*

Preg.

Preg. Què deba hacer, si publicó injustamente el delito verdadero de otro?

Resp. Que està obligado de la misma manera á todos los daños originados de su injusta publicacion. *Lug. ibid. num. 22.*

Preg. Como ha de restituir la fama, que quitó por delito verdadero, que publicó?

Resp. Que debe practicar todos los medios conducentes, para restituir la fama, que por injusta manifestacion quitó, sin que diga, que mintió, sino solo, que erró, q̄ procedió engañado, que obró injustamente; ô usar alguna amphibología externa, ô formula equivoca. *Lug. ibid. num. 30.*

Preg. Como ha de restituir la fama, que quitó por falso crimen, que impulsó?

Resp. Que ha de practicar todos los medios necesarios, para
poner

poner al deshonrado en el estado primero, que poseía, desdiciéndose simplemente; si esto no basta, ha de desdecirse con juramento, y si no basta, ha de desdecirse delante de testigos; y si no basta, ya por la gravedad de la injuria, ya por estar deducida al fuero contentioso, deberá desdecirse delante de Escribano publico. *Lug. ibid. á num. 22.*

Preg. Si el condenado á muerte por convicto, aviendo negado su delito verdadero, está obligado antes de morir á declarar su delito, por mirar por la fama del Juez, y testigos?

Resp. Que es mas probable, q no. *Sá, Navarro, Sayro, Salcedo, Sanchez, citados de los Salmanticensis, tradl. 29. cap. 7. n. 22.*

Excepto el convicto de heregia, el qual si calla la verdadera heregia, que negó, antes de morir, causa

causa grave escandalo por presumirse, que muere contumaz en su error. *Suarez disp. 23. de Fide sect. 2. num. 5.*

Preg. Si el que se levantó por miedo de los tormentos, ó por otra causa algun crimen falso, está obligado á retractarse antes del suplicio?

Resp. Que suponiendo, que ya su confession es inutil, para impedir la muerte, no estará obligado á desdecirse, en el caso, que solo padezca su credito, porque qualquiera puede lícitamente renunciar á la propia fama; pero si la confession de su falso delicto ha engendrado escandalo al publico, ó cede en perjuicio de otros, estará obligado á retractarse. *Lug. de iustit. C. jur. tom. 1. disp. 14. sect. 10. num. 186.*

Preg. Si por miedo de los tormentos impulso falso crimen á otro, estará

estará obligado antes del suplicio á retraharse?

Resp. Que Sí. *Lug. U Salm-tic. ibid.*

Preg. Y si ya su retrahacion es inútil para impedir la muerte al q̄ infamó, si estará obligado á retraharse?

Resp. Que sí, por que aunque no impida la muerte de su proximo, disminuye notablemente la infamia, por el mucho credito, que se dà à las retrahaciones, que se hacen ya para morir, respecto de las confesiones, que se hacen antes de morir, respecto de las confesiones, que se hacen por miedo de los tormentos. *Mol. disp. 37. num. 16. y 18. Lug. ubi suprà*

Preg. Y si teme, que estando en la Capilla, lo pongan otra vez en cuestion de tormentos, á los que no se hallã con animo de restituir, què le aconsejarà el Confessor?

Resp.

Resp. Parece, que lo mejor será callar, hasta que precise el tiempo del suplicio, en que ya sin miedo de tormentos pueda libremente cumplir el reo con su obligación. *Se infiere de la doctrina de los Salmantinos, ubi suprâ num. 24.*

§. II.

De la restitucion de hazienda.

P Reg. Como se ha de portar el Confessor con el moribundo, que tiene en su poder la alhaja, ô dinero hurado?

Resp. Que quanto antes, se restituya, si no ay inconveniente grave, que retarde la restitucion.

Preg. Si no puede de prompto restituir el dinero, ô porque nolo tiene actualmente, ô porque teme su descredito, que hará?

Resp. Que en memoria secreta, ô si no se puede, de palabra encargará

gará á su heredero, ó testamentario que lo pague .

Preg. Y si reusa manifestarse al heredero , ó testamentario , quẽ hará?

Resp. Que, ô en su testamento; ô en su memoria secreta, ô de palabra, mandará , que se le entregue tanta cantidad á algun Uaron piadoso, ô á su Confessor (si este consiente en ello) para lo que le tiene comunicado .

Preg. Si en la restitucion han de preferir las deudas contrahidas por hurto, ô delicto, á las dependẽcias contrahidas por contracto ?

Resp. Que es mas probable, q̃ no. *Lacroix lib. 3. part. 2. num. 379. cõ muchos graves Authores.*

Preg. Si los debitos ciertos debã preferirse á las deudas inciertas?

Resp. Parece utrimque probable, y lo mejor será determinarlo que pareciere mejor, segun las circunstancias

PRÁCTICO MORAL. 35
tancias presentes. *Lacroix. lib.*
3. part 2. num. 377.

G. III.

*Como se ha de practicar la restitu-
ción de bienes por vía de cōposició?*

P Reg. Si el moribundo grava-
do, estè obligado á compo-
nerse?

Resp. Que està obligado, te-
niendo con que, ò á restituir lo
mal havido, ò á componerse por la
Bula, si los dueños son inciertos.
Est commun.

Preg. A qué personas aprove-
cha esta Bula?

Resp. Que á todos aquellos, q̄
pueden tomar la Bula de vivos
Monr. de Bull. cap. 10.

Preg. Si el que se compone, aya
de tomar, y recibir en su poder la
Bula, para que le aproveche?

Resp.

Resp. Que si, para total, y mayor seguridad. *Monr. ibid. citando declaracion del Comis. Gen. año de 1703.*

Preg. Si se aya de poner en la Bula el nombre del que se compone?

Resp. Que no: bastará echar una linea negra en el blanco correspondiente al nombre *Monr. ibid.*

Preg. Si puede aprovechar esta Bula á los excomulgados, hereges, Religiosos, y Monjas?

Resp. Que si. *ibid.*

Preg. Si aprovecha esta Bula á los amentes é infantes en caso, que sus haziendas sean deudoras de los bienes, q caben en composicion?

Resp. Que si: tomando la Bula por ellos su Tutor, Curador, ó Administrador de sus haziendas. *ibidem.*

Preg. Si la persona antes de morir ha encomendado á su heredero,
ó á

ó á otro distinto la composicion , de lo que debe por Cruzada, se ha de componer en nombre del difunto , ó en su propio nombre?

Resp. Que en proprio nōbre suyo, y no en nōbre del difunto. *ibid.*

Preg. Quādo uno ha defraudado los bienes, que no debia , en confianza de la Bula , le aprovecha por ventura la Bula ?

Resp. Que si de tal manera le movió la esperanza de la Bula, q̄ no los huviera tomado, si no los huviera tenido tal confianza, no le aprovecha la Bula; pero si por otro motivo tomó los bienes, que debia, aunque juntamēte tenga consuelo por saber, y esperar, que podrá componerse por la Bula, y aunque esta esperanza le mueva, para tomar con mas facilidad los bienes agenos , podrá aprovecharse de la Bula. *Mōr. ibi.*

Preg. Y el que no aviendo tomado

mado los bienes agenos en confianza de la Bula, despues en confianza positiva de la dicha Bula, los ha retenido culpablemente sin restituirlos largo tiempo, le aprovecha la Bula?

Resp. Que sí, *Monr. ibid.*

Preg. Y qué hará, el que tomó los vienes agenos en confianza positiva de la composicion por la Bula?

Resp. Acuda al Señor Comissario explicandole la confianza, cō que defraudó los bienes, que su Señoria le podrá otorgar cōposició.

G. IV.

De la restitucion de bienes Ecclesiasticos, por via de composicion con la Santa Cruzada.

P *Reg.* Qué classes de bienes se puedan componer con la Bula?

Resp.

Resp. Que se reducen à quatro classes. La primera: de cierta especie de frutos, ò bienes Ecclesiasticos mal habidos, quales son, lo primero: rentas mal habidas, por no haver rezado el Oficio Divino. Lo segundo: percebidos illicitamente por beneficio, que pida para lograrlos, residencia. Lo tercero: los injustamente adquiridos por no aver obtenido el beneficio canonicamente. Lo quarto: los frutos mal habidos, porque despues de obtenido legitimamēte el beneficio, incurrió el beneficiado en excomunion, suspension, ò entredicho. *Monr. cap. 10.*

Preg. Como se ha de computar la cantidad, que debe por la omision culpable del rezo, el Capellā?

Resp. Que los primeros seis meses, no está obligado à restitution, aunque culpablemente deje el Oficio Divino. Despues: no debe

be restituir toda la renta, que percibe sino solo la tercera parte, que corresponde al dia, ó dias, que deja de rezar. El Obispo debe restituir la quinta parte de la renta. El Canonigo la dignidad, ô Parrocho la quarta parte. *Monr. ibidem.*

Preg. Y quanta renta ha de percibir el Capellan, para que le obligue la restitucion por omission del rezo?

Resp. Que lo que basta para la tercera parte, de lo que es menester para la sustentacion de un hombre moderado, y parco, sin atencio à otras circunstancias, ni al estado de la persona. *Monr. ibid.*

Preg. Quando pueden componerse los frutos, mal havidos, por falta de residencia?

Resp. Que no pueden componerse los frutos, que por falta de residencia, huvieren percibido illicitamente los Obispos, y Parrocos, y los

PRÁCTICO MORAL. 41

y los que tienen beneficio cō cuidado de almas *Monr. ibid.*

Preg. Si en los demás casos se podrán componer los frutos mal habidos por falta de residencia?

Resp. Que si por especial estatuto, ó costumbre legitima los frutos, de los que no residen, se recrecen, y aplican à los demás residentes, ó están destinados, y aplicados à algun lugar pio, no puedē componerse; pero si no ay tal estatuto, ó costumbre podran componerse. *Monr. ibidem.*

Preg. Si las rentas, ó frutos Eclesiasticos mal habidos, por razon de no aver obtenido el beneficio canonicamēte, puedan cōponerse?

Resp. Que con tal, que no aya alli costumbre, de que los frutos del tal beneficio, quando es vacante, se reserven para el sucessor en el, ó tengan por estatuto, ó costumbre aplicacion determinada, podrán

drán componerse *Monr. ibid.*

Preg. Si los frutos, ó rentas Ecclesiasticas, despues de obtenido el beneficio, han sido mal habidos, por causa de aver despues incurrido el beneficiado en excomunion, suspension, ó entredicho, podrán componerse?

Resp. Que siendo muy probable, q el tal beneficiado, aun despues de excomulgado, suspenso, ó entredicho, si lo es tolerado, y no vitando, y si cumple con los cargos del beneficio, pueda retenerse los frutos antes de la sentencia del Juez, no necessitará en este caso de composicion, porque no está obligado á la restitucion. *Monr. ibid.*

Preg. Y despues de la sentencia del Juez podrán componerse?

Resp. Que no puede aprovecharle la composicion, despues de la sentencia del Juez: por que debe restituirlo todo por entero. *Monreal ibidem.*

Preg.

PRÁCTICO MORAL. 43

Preg. Si pueden componerse con la Bula las distribuciones quotidianas, mal habidas, de quien no asistió al Coro?

Resp. Que no pueden componerse. *Monreal ibidem.*

Preg. Si el que ha recibido limosna para Mistas, y no se acuerda quien le dió la limosna, ni por quien debz aplicarlasy, pueda componerse?

Resp. Que no. *Monr. ibid.*

§. V.

De otros generos de bienes, que se pueden componer por la Bula.

P Reg. Si los legados se pueden componer por la Bula?

Resp. Que se pueden componer la mitad de los legados, que fueren hechos en descargo de lo mal llevado, siendo las personas, á
quie

quien se le hubierẽ hecho las mandas, culpablemente negligentes, por un año en la cobranza, aunque sepa quien son los tales legatarios, y personas. *Clausulas de la Bula.*

Preg. Desde quando se ha de cõtar el año, para probar la negligencia del legatario?

Resp. Que desde el dia, que se avisa el legado, que se le deja al pobre, ô al Superintendente del lugar pio, ô al Procurador de pobres indeterminados, y alguna vez el dicho aviso se debe dar al Obispo. *Monr. ibidem.*

Preg. Si la composicion, que se concede en los legados, se concede tambien en los fideicommissos hechos para el mismo fin, y del mismo genero de bienes?

Resp. Que sí. *Monr. ibid.*

Preg. Si se pueden componer sobre los legados hechos por titulo de piedad, amistad, ô agradecimiento?

Resp.

Resp. Que si, despues de hecha la debida diligēcia en buscar de quien es el legatario, no puede hallarse, ni ay esprāza de poderlo hallar, ni à él, ni à su heredero, puede cōponer. se sobre todo el legado, lo q̄ se estiende à los fideicommissos, y donaciones causa mortis. *Monr. ibid.*

Pero si el Albacea, ò heredero, ha sido causa por negligencia, de que no pueda verse ya el legatario, no podrá componerse, sino que ha de restituir el todo à los pobres, ò à obras pias. *Monr. ibid.*

Preg. Si puede componerse vno sobre las cosas, que se ha hallado, no pareciendo despues de suficientes diligencias su dueño.

Resp. Que si. *Monr. ibid.*

Si no es, que se siga la sentencia; de que son enteramēte suyos. *Soto, Medina, y otros muchos apud Mendo: disp. 33. cap. 2.* Y aun en caso que estos bienes estén aplicados

dos, por el Papa, ô por el Rey, podrá retenerlos en su conciência, hasta la sentencia del Juez. *Monreal ibidem.*

Preg. Si el que tuviere en su poder bienes ajenos, guardados en depósito, ô dados en prenda, y empeñados, ô prestados, ô alquilados, ô en otra manera de contrato ô quasi contrato licito pueda componerse despues de hecha la debida diligencia para hallar el dueño?

Resp. Que si; lo que se entiende à los bienes, que quando se tomaron, ô adquirieron se hizo con buena fé, ô por ignorancia, ô equivocacion. *Monr. ibidem.*

Preg. Si se puedan componer los bienes en depósito judicial, que llaman sequestro?

Resp. Que no; sino que se deben entregar à quien el Juez señalare sino es en caso que el Juez le deje, al que deposita el cuidado del
inqui-

Inquirir el dueño, sin cuidarse mas de tales bienes: entonces si no parece el dueño despues de la debida diligencia, podrá componerse.
Monr. ibidem.

§. VI.

Si se admita composicion en los bienes mal adquiridos, y con mala fee?

P Reg. Què otros generos de bienes adquiridos con mala fè, se pueden componer con la Bula?

Resp. Lo primero: los bienes mal habidos, y con mala fè adquiridos por logros, usuras, mohatras, y otros contratos injustos, por hurtos, rapiñas, engaños, por juegos, fraudes en ellos, por falsas medidas, y mercaderias adulteradas, y por otros engaños en compras, y ventas, ò en otra qualquiera manera?

Lo

Lo segundo: se pueden componer los bienes mal habidos, de quien no podia enagenarlos.

Lo tercero: los bienes mal habidos, por el juez, Abogado, testigos, Notarios, y semejantes Oficiales: ahora sea por averlos tomado violenta, ó furtivamente, ahora por averles hecho injusticia, en la sentencia, escriptura, &c.

Lo quarto: los bienes mal habidos por fingida pobreza, ó por otro titulo fingido.

Lo quinto: se puede componer, lo que debe restituirse á causa de los daños hechos, á otro, si es sujeto incierto, ó no conocido, malbaratandole su hazienda, destruyendo sus vienes, ó impidiendole injustamente la consecucion de algunas conveniencias.

Lo sexto: se pueden componer los daños hechos, ó bienes mal habidos, por Oficiales en sus officios
maca-

PRACTICO MORAL. 29

mecanicos, por los Maestros de qualquiera facultad, por los Administradores, de haziendas, y por los que han tenido qualquier cargo.

Lo septimo: se pueden componer los bienes habidos con simonia, por lo menos antes de la sentencia del Juez, que determine, ô disponga de él; pero despues de haverse dado la cosa espiritual, y en aquellos casos, en que el precio recibido deba darse à la Iglesia del beneficio, ô à los pobres, y no à quien lo dió. *Monr. cap. 12 §. 2.*

Lo octavo: y es lo que añade el Comissario General, en el fin de la Bula de composicion, esta pueda hacerse en casos, y en cosas, que en su Bula particular no se expresan, y lo remite al juicio del prudente Confessor, ô Theologo, ô varon Docto, que se gobierna por la facultad tan amplexa, que al presente

H

comu-

comunica el Pontifice .

Preg. Y si porque el Señor Comissario menciona todas estas especies de bienes, para composiciõ, se deberá en todos estos casos, ò componerse, ò restituir?

Resp. Que en el caso, en que hai opinion practicamente probable, de que los puede justamente retener, no se necessita de composicion, ni restitucion.

Preg. En los bienes en que se pide, que preceda la diligencia en buscar al dueño, qual diligencia será bastante para la composicion?

Resp. Que esta diligencia debe ser, ò mayor, ò menor, segun lo mas, ò lo menos de los bienes, y debe ser tal, qual un hombre diligente, y cuidadoso pondria en buscar donde estaban sus bienes, de la misma cantidad, y calidad, si los huviera perdido; pero quando á juicio de Uaron prudente, y en tẽ-
dido,

PRÁCTICO MORAL. 31

dido, se vee, y se conoce, que es imposible hallar el dueño, y que serán en valde las diligencias, no es menester mas, para que tengan la incertidumbre bastante para componerse.

Preg. Qual dinero se puede juzgar de dueño cierto?

Res/p. Lo primero: que quando ay persona, à quien pertenece la cosa por herencia, ò por otro titulo.

Lo segundo: quando consta, q el dueño dejó à su alma por heredera.

Lo tercero: quando los bienes son de tres, ò quatro personas, y se ignora de quien de ellas sea en particular; porque debe repartirse entre ellas: *pro rata dabi*.

Lo quarto: quando pertenecen los bienes à algun archivo, cumulo, ò deposito, del comun.

Lo quinto: quando las leyes de algun Reyno disponen, que se apli-
que

quen á este, ó á otro fin los bienes, de cuyo dueño no consta, y así en estos casos no ay composicion.

Preg. Y quando se podrá juzgar incierto el dueño?

Resp. Lo primero: que quando se sabe el dueño; pero ha muerto, y no se saben sus herederos, como tambien quando se sabe el dueño; pero está ausente, y no se sabe donde, ni ay esperanza de hallarlo, ni avisarlo, ni recóvenirlo para q̄ reciba, ó disponga de sus bienes.

Lo segundo: quando por aver muerto, ó estar ausente el dueño, aunque se sepa quien es; los bienes, que de él se han obtenido con mala, ó buena fé, puedan emplearse en usos pios.

Lo tercero: quando el daño se ha hecho á una numerosa poblacion, tomando de los bienes ya de unos, ya de otros moradores, y estos no saben, ni pueden saberse.

Lo

PRÁCTICO MORAL. 93

Lo quarto: quando se sabe, que los bienes son de diez, ô veinte, ô cinquenta, ô cien personas, ponderado el mas, ô el menos de los bienes, y el mayor, ô menor numero de personas, entre quienes está la duda, podrán componerle: porque si son menos de diez, siendo capaz la cosa, se ha de dividir entre ellos *pro rata dubij*.

Preg. Y si despues de hecha la composicion parece el dueño, si tendrá su efecto?

Resp. Que aunque parezca el dueño, no está obligado el que se compone à restituírle nada en conciencia, y en el fuero interno, aunque él se lo demande; sino es que el juez por la via juridica, y externa lo compela à ello.

Monr. *ibidem*.

* * * * *

§. VII.

Como se ha de practicar esta composicion à cerca de la cantidad, que debe restituirse?

P Reg. Cuanta es la limosna, q se deba dar por cada Bula de composicion, en estos Reynos de Nueva España?

Resp. Que doce reales de plata.

Preg. Cuanta cantidad se compone por cada Bula?

Resp. Que treinta ducados de à doce reales, que equivalen à quarenta, y un pesos, y dos reales de plata.

Preg. Quantas Bulas se pueden sacar en cada publicacion?

Resp. Que treinta Bulas.

Preg. Quanta cantidad se compone con treinta Bulas?

Resp. Que novecientos ducados, que equivalen à mil, docien-

PRÁCTICO MORAL. 55

tos, treinta, y siete pesos, y quatro reales.

Preg. Si es necesario sacar todas las Bulas juntas?

Resp. Que no: sino solo, las q̄ necessita; pero siempre entendiendo, que aora se saquen divididas, ô juntas, no se pueden sacar en cada publicacion mas que treinta.

Preg. El que, v. g. para componer treinta pesos, saca una Bula de composicion, si despues contrae la deuda de otros onze pesos, y dos reales; podrá por ventura valerse, de lo q̄ sobró en la primera Bula?

Resp. Que no: sino que debe sacar otra ô restituir.

Preg. Si el que debe componer, se por mayor cantidad, que la que montan las treinta Bulas, pueda aguardar á otra publicacion, para sacar otras treinta?

Resp. Que no; y que pecaria; sino es, que tenga justo titulo para dilatâr

dilatar la restitucion, hasta la publicacion siguiente; pero el que sin culpa, ó con culpa, aun en confianza positiva de la Bula, huviese dilatado la restitucion, podrá sacar otras treinta Bulas, hecha la siguiente publicacion.

Preg. Y el que debe cantidad, sobre las treinta Bulas qué hará?

Resp. Por excessiva que sea la cantidad restante puede componerse con el Señor Comissario; quien regularmente toma diez por ciento para la Santa Cruzada.

Preg. Si con dar este dinero á Cruzada, no tenga mas obligació el que se compone?

Resp. Que no; si no es, quella composicion se haga por frutos, ó redditos Ecclesiasticos, que se deban restituir por no aver rezado las horas Canonicas. *Mór. c. 10. §. 2.*

Preg. Pues quando la composicion se hace por los tales frutos, ó

redi-

PRÁCTICO MORAL. 57

reditos Ecclesiásticos, qué mas debe hacerse?

Resp. Que debe este, otra tanta cantidad, quánta dá á la Cruzada, contribuir á la fabrica de la Iglesia, Heremitorio, Hospital, Capilla, ó Cofradia, á que pertenece el beneficio, ó renta Ecclesiástica; y si lo que se compone pertenece á varias Iglesias, debe proporcionalmente dar mas al lugar, dõde percibe mas renta, y si no ay Capilla, ó Iglesia, se podrá dar esta cantidad á los pobres. *Salmár. tom. 4. tract. 16. cap. 2. num. 68.*

Preg. Si la cantidad, que se ha de dar á la fabrica de la Iglesia, pueda emplearse en reparar la casa propia del beneficio, cultivar los campos. y tierras, que le pertenecen, y en otras cosas semejantes, que se den á utilidad del beneficio.

Resp. Que sí. *Mont. ibid.*

Preg. Quánta es la limosna de
I la

la Bula de cōposiciō en los Reynos de Castilla?

Resp. Que dos reales de plata.

Preg. Quantas Bulas de cōposicion se pueden sacar en España, en cada publicacion?

Resp. Que cinquenta.

Preg. Quanto se compone por estas Bulas?

Resp. Que por cada Bula se componen dos mil maravediz, q̄ suman cinquenta, y ocho reales, y veinte, y ocho maravediz de vellō, y por las cinquenta Bulas se compone la cantidad de cien mil maravediz, que suman dos mil novecientos, quarenta, y un reales devellon, y seis maravediz.

CAPITULO IV.

De los testamentos.

§. I.

Quie

Quienes puedan hacer testamento?

P Reg. Quienes son capaces de testar?

Rep. Que todos, los que tienen, ô pueden tener bienes, como no se les prohiba por derecho. *Lug. tom. 2. de Just. U. jur disp. 24. sect. 4. â num. 61.*

Preg. Si pueden hacer testamento los esclavos, y Religiosos?

Resp. Que no. *Lug. ibid.*

Preg. Si los hijos de familia pueden hacer testamento?

Resp. Que los hijos de familia, siendo de edad comperente, esto es, el varon mayor de catorze años, y la muger de doce, aunque sea un solo dia, pueden hacer testamento libremente, y sin voluntad de sus Padres. *Murill. Opuscul. Cast. pag. 4.*

Preg. Si la muger casada pueda hacer testamento sin licencia de su Mari.

Marido.

Resp. Que si. Murill. ibid.

Preg. Si los Clerigos de Orden Sacro pueden hacer testamento?

Resp. Que si; por ser costumbre en España aprobada por ley, y mandada observar en Indias, aunque los bienes de que testa sean adquiridos por razon, ó respecto de alguna Iglesia, ó beneficios, ó rētas Ecclesiasticas. Murill. ibid. Dr. Gonz. Tell. in cap. 12. de testament. num. 2.

Preg. Si el condenado por delito á muerte natural, ó civil, v. g. á galeras, pueda hacer testamento, ú otra qualquier ultima voluntad?

Resp. Que si puede, ó dar poder á otro, que lo haga por él, como si no fuesse condenado, excepto en los bienes confiscados por el delito. Murill. ibid.

Preg. Si el ciego puede hacer testamento?

Resp

Resp. Que puede hacer testamento abierto.

Preg. Si el mudo puede hacer testamento?

Resp. Que si sabe escribir, podrá hacerlo, y si no sabe escribir, los Codicilos legados, y fideicomissos, que hiciere valdrán, manifestados por señas, con tal q sea mudo por enfermedad, y aun á nativitate. *Molin. disp. 136.*

Preg. Si el que solo es sordo pueda testar?

Resp. Y digo, que el sordo, á hora sea á nativitate, ahora por enfermedad, puede testar, y hacer qualquiera ultima voluntad. *Lug. tō 2. just. & jur. dis. 24. sec. 4. n. 68.*

Preg. Si el que es juntamente sordo, y mudo, pueda testar?

Resp. Que si es á nativitate, no puede, si no es en tres casos. El primero: quando el mudo, y sordo es soldado.

El segundo: quando tiene privilegio del Principe.

Y el tercero: quando testa en solas obras pias. *Lug. ibid.*

Preg. Si el que es solamente ciego , y sordo por enfermedad pueda testar?

Resp. Que si; con tal, que sepa escribir, y si no sabe escribir, parece que podrá como el solo mudo, hacer condicilos legados, y fideicomissos. *Lug. ibid.*

Preg. Si el furuo, y demente puedan testar?

Resp. Que todo el que no tiene suficiente uso de razon, para pecar mortalmente, no puede testar, y assi podrá testar, el que en una sola materia delira, y en todas las otras procede con acuerdo; tambien, el que tiene lucidos intervalos, si hace el testamento en el tiempo, q̄ está en su entero juicio; y si se duda si el testamento fuè hecho en el tiempo

PRÁCTICO MORAL. 62

tiempo de la demencia, ó no: le hade atender à las circunstancias, especialmente à lo mal, ó bien ordenado del testamento, para que este valga, ó no valga. *Lug. ibid. num. 61.*

Preg. Quienes otros estén prohibidos de hacer testamento?

Resp. Que el Prodigio, despues que el Juez le prohíbe la administracion de sus bienes. Item: los hereges, sus Doctores, ó Receptadores, y defensores, despues de la sentencia condenatoria; tambien el notorio usadorio, que no prometió satisfacer, y restituir. *Lug. ibid num. 66. 69. 70.*

§. II.

Del modo de hacer los testamentos.

P Reg. Si se pueda hacer testamento cerrado?

Resp. Que sí, escribiendolo
en

en papel sellado con el sello quarto, y si no lo ay, en papel comun, entregandolo cerrado al Escribano, quien sabe lo que debe hacerse. *Murill. ubi supr. fol. 1.*

Preg. Como se ha de hacer el testamento abierro, esto es, quando el testador declara de palabra su voluntad, que tambien se llama nuncupativo?

Resp. Que ha de asistir Escribano Publico, presentes tres testigos, à lo menos, vecinos del lugar donde se hace el testamento. *Murill. ibid.*

Preg. Y si no hai Escrivano Publico, què se ha de hacer?

Resp. Que se llamen cinco testigos vecinos, y si no pueden ser habidos, à lo menos tres testigos vecinos, y si no los ay, estèn presentes siete testigos, aunque no sean vecinos. *Murill. ibid. fol. 2.*

Preg. Y què solemnidad se requiera

quiera en el testamento del ciego?

Resp. Que el ciego solo puede hacer testamento abierto, y le bastan cinco testigos, y el Escribano. *Murillo ibid.*

Preg. Que solemnidad requiera el testamento del Soldado?

Resp. Respondo, que si lo hace en campaña, le bastan dos testigos. *Murillo, ibid.*

Preg. Que calidades han de tener los testigos?

Resp. Que han de ser Varones mayores de catorze años, llamados, y rogados por el testador para el testamento, aunque algunos Doctores dicen, no ser necesaria oy esta circunstancia de ser rogados. *Murill. fol. 3.*

Preg. Qué solemnidad requieran los testamentos de los Indios?

Resp. Que les bastan dos testigos, Varones, ó Mugeres, aunque no sean rogados, y aunque no in-

servenga Escribano Publico; como traen Solorzano, y Montenegro. *Murill. ibid.*

Preg. Qué solemnidad necessita el testamento hecho á favor de Obraspias?

Resp. No necessita de solemnidad alguna, sino para que sea valido le basta lo que precissamente se requiere por derecho de las Gentes, esto es, dos testigos, Varones, ó Hembras. *Murill. ibid. fol. 2.*

Preg. Qué se entienda por causa pia?

Resp. Que todo lo que se deja para el bien de la alma, como son limosnas, aunq sean á Parientes; para el culto divino; para captivos, buerfanos, sufragios para si, ó para otros difuntos; y todo aquello, que se hace por respecto á Dios nuestro Señor para merecer la gracia, y satisfacer por pecados propios, ó ajenos. *Murill. ibid.*

Preg.

PRÁCTICO MORAL. 67

Preg. Y el que tiene que añadir, ó quitar, ó emmendar algunas cosas de las que en su testamento havia dispuesto, què hará?

Resp. Que si quiere revocar el heredero señalado en su testamento, ó desheredar alguno de sus hijos, ó señalar heredero, ha de hazer testamento nuevo, y revocar el antiguo; pero si solo quiere añadir, ó quitar otra cosa, ó rogar á los herederos nombrados en el testamento, q restituyan la herencia al que de nuevo nombra, puede hacer codicilo, vno, ó muchos, hasta que muera; advirtiendole, q los codicilos requieren la misma solemnidad, y requisitos, que el testamento abierto. *Murill. ibid.*

Preg. Y el que no quiere, ó no Puede hazer testamento por la urgencia del tiempo, podrá dar á otro poder para que lo haga en su nombre?

Resp.

Resp. Que puede à uno, ò à varios colectivamente, ò successivamente dar poder para testar con las mismas solemnidades, que el testamêto abierto; y ha de advertir, que si dà poder à otro para instituir heredero, ha de ser nombrando el heredero, que ha de ser; y si quiere, q̃ el Comissario haga mejora del tercio, y quinto, ò desherede alguno de sus hijos, ò descendientes, ò que haga substituciõ alguna, ya pupilar, ya exemplar, ò otra alguna, ò quiere, que le señale el tutor, ò q̃ se le dilate el plazo por derecho para hazer testamento, le ha de dár poder especial para todo esto, y no basta el poder general. *Machad. tom. 1. lib. 3. part. 6. tract. 1. Documento XI. citando à las Leyes.*

.Preg. Como se ha disponer el testamento?

Resp. Lo primero: la invocacion

PRÁCTICO MORAL. 69

cion de la Sãtissima Trinidad, estado, y lugar en que se halla el testador; Protesta de la Sãta Fee, invocacion, y esperanza en los meritos de Christo nuestra vida, é intercession de su Immaculada Madre, y de los Santos.

Lo segundo: señala lugar de entierro, Missas, y Obras pias.

Lo tercero: expresa los legados; y mandas, si algunas hace á personas particulares, mandas forzosas, declara lo que debe, y lo q̃ le deben, y si nõ quiere, que se sepa, se remite à memoria, ô comunicado secreto con el Albacea, ô heredero.

Lo quarto: nombra heredero, y le pone si quiere, substituto, y si es preciso señala Tutor, y si haze alguna institucion, ô grava al heredero, ô vincula la herencia, lo haze aqui.

Lo quinto: señala Albacea; à

Vno

vno, ò â muchos collectivè, dando ò nõ dando â cada vno de ellos el poder in solidum, ò señalândolos successivamente.

Lo sexto: revoca todos los testamentos ò codicilos, ò voluntades ultimas hechas antes, y mientras vive puede revocar qualquiera ultima voluntad. *Machad. ubi supra Documento X.*

G. III.

Como ha de distribuir sus bienes el testador.

P Reg. A quien deba dejar sus bienes el testador?

Res/p. El que no tiene herederos forzosos, pueden instituir por heredero qualquiera persona particular. Comunidad, Iglesia, Cofradia, &c. *Mach. ubi supra trad. 2. Documento I.*

Preg. El que tiene hijos legitimos, ò descendientes, quanto les deba dejar en testamento?

Res/po.

Resp. Que sacado el dote, y la mitad de gananciales, que son de la muger, todos los bienes del testador son de los descendientes legítimos, primero de los hijos, y á falta de ellos, los nietos; y á falta de estos, bisnietos, &c. sacando el quinto, del qual puede disponer á su voluntad por su alma, y si quisiere entre estráños, y de él se han de sacar los gastos del funeral.

Machad. supra Documento II. citat leges.

Preg. Si pueda el Padre á uno de sus legítimos descendientes dejar mas que á otro?

Resp. Que si, no solo del quinto, que puede dár á qualquiera; sino tambien del tercio, porque el Derecho le dá facultad para mejorar con él al que quisiere de los descendientes, aunque no sean inmediatos. *Machad. ibid.*

Preg. Si puedan los Padres des-
here-

heredar á sus hijos?

Resp. Que si, expressando las causas, porq̃ los desheredan. *ibid.*

Preg. Quales sean regularmente las causas, porque los Padres puedan desheredar á los hijos?

Resp. La primera: quando el hijo puso manos violentas, gravemente infamõ, acusó criminalmente delitos comunes á su Padre; no lo libró de la carcel por deudas, pudiendo; ni procuró rescatarlo del captiverio; no hizo diligencia de que se curara estando loco.

La segunda: quando le impidió violentamente hazer testamento; quando anda con hechizeros, y usõ de hechizos, y quando apostató de la Fee. *Machad. tom. 2. lib. 6. part. 7. traçl. 6. Documento XXIV.*

Preg. Y el Padre, qué harã, si deja hijo pupilo?

Resp. Que los Padres, y Abue-
los

los legítimos, no las Madres, ni Abuelas, por razón de la patria potestad pueden hacer testamento por el hijo, para en caso, q̄ muera antes de los catorce años, y por la hija antes de los doce cumplidos. v. g. instituyo por heredero á mi hijo Antonio, ó á mi hija Maria; y si aquel muriere antes de los catorce años, ó esta antes de los doce: instituyo, y nombro por heredero á Miguel; donde se advierten dos cosas: La primera: que en esta substitucion pupilar expresa, puede ser excluida la Madre. La segunda: que no puede el Padre hacer esta substitucion pupilar, si vive todavía el Abuelo, ó Bisabuelo de el Pupilo. Machad. ubi supra, U Regnicolæ, Molin. tract. 2. disp. 182. U 184.

Preg. Qué hará el Padre, que tiene el hijo, ó descendiente loco?

L

Resp.

Resp. Que aunque el hijo paffe de catorce años, y la hija de doce, si se han vuelto locos, ó infatuado, ó ensordecido juntamente, y emmudecido de manera, que no puedan, ni sepan explicarse; puede no solo el Padre; sino tambien la Madre, el Abuelo, y la Abuela á falta de Padres, substituirles heredero diciendo: *instituyo por heredero á mi hijo Joseph, ó á mi hija Maria*; y en caso de morir en su demencia, locura, ó frenesi, *substituyo á Miguel.* Murill. fol. 22. *citar leges.* Molin. tom. 1. *disput.* 185.

Preg. Y en caso, que el Padre, y la Madre substituyan exemplarmente á diversos, que han de perceber estos, en caso de verificarse la substitucion?

Resp. Que el substituto por el Padre, percibirá los bienes, que

PRACTICO MORAL. 75.

que tocaban al demente por parte de Padre; y en los bienes de la Madre el substituto por la Madre. *Molin. sup.*

Preg. Si en esta substitucion exemplar pueda el Padre excluir à la Madre en la porcion, que le toca del hijo?

Resp. Es utrinque probable; pero el Padre Molina contra muchos, con Antonio Gomez, y Baldo tiene por mas conforme à razon, y del derecho, el que no pueda ser excluida la Madre. *Molin. tract. 2. tom. 1. disputatione 185.*

§. IV.

*Del Derecho de los ascendientes,
è hijos no legitimos.*

P *Reg.* Faltando descendientes legitimos, son los ascendientes

dientes herederos forzosos?

Resp. Que si: con tres advertencias. La primera: que solo les toca las dos partes de la herencia, y queda el tercio libre al testador.

La segunda: que primero son los Padres, y en su falta los Abuelos, &c.

La tercera: que se dividen estas dos partes por igual en Padre, y Madre; ò toda le pertenece à solo el Padre si vive, muerta la Madre; ò à sola la Madre, si sobreviva al Padre, aunque vivan los Abuelos del difunto. Y bien podrá con licencia de sus ascendientes herederos disponer demas del tercio el testador.

Murill. fol. 12. cit. leges.

Preg. Si el Padre teniendo ascendientes legitimos, y no descendientes, pueda instituir por heredero à su hijo, ò nieto

na.

natural?

Resp. Que puede dexar, ó toda la herencia, o la parte, que quisiere á sus hijos, ó nietos naturales, en el caso propuesto.

Murill. ubi. supra.

Preg. Y el testador, que tiene hijos legítimos, quanto pueda dejar á los hijos naturales?

Resp. Que sola la quinta parte, sacado el funeral, &c.

Preg. Que si hai obligacion de declarar los hijos naturales?

Resp. Que no; si no es por ventura en caso de legitimacion, ó para evitar algun daño grave del hijo, ú otra persona, atendidas siempre las Reglas generales, las que prescriben, no haver obligacion de evitar daño grave de otro, con daño grave proprio, ni deberle restituir bienes de orden inferior con perdida de bienes de orden superior.

Preg.

Preg. Y el Padre, que no tiene ni ascendientes, ni descendientes legitimos, debe dejar por heredero al hijo, ó nieto natural?

Resp. Que no debe, pues solo debe dejarle los alimentos congruos á su calidad, y estado: pero bien puede dejarlo por heredero, y lo mismo se entiende del hijo, respecto del qual no es heredero forzoso *ex testamento* el Padre natural. *Mach. tom. 2. lib 6. part. 7. trat. 6. Doc. XII. U tom. 1. lib. 3. part. 6. trat. 2. Doc. III. Antonio Gomez en la Ley nona. num. 8. U II.*

Preg. Y es lo mismo, respecto de las Madres?

Resp. Que no, porque los hijos naturales no succeden á la Madre quando tiene hijos legitimos; pero si no los tiene, succeden á la Madre, no solo *ab intestato*, sino tambien *ex testamento*,

mento, y lo mismo es la Madre respecto del hijo natural. *Murrill. supra.*

Preg. Y lo mismo se entiende en el hijo expurio, respecto del Padre, y la Madre?

Resp. Que sí, en orden á la herencia de la Madre, y alimentos los necesarios del Padre. *Machad. ubi supr. U tom. 1. lib. 3. part. 6. trat. 2. Doc. IV.*

Preg. Y todo hijo expurio hereda á la Madre?

Resp. Que quando el hijo expurio fue concebido con pecado por el qual incurrió la Madre en pena de muerte natural, como el adulterio de la Madre con su propio hijo, y otros, en que varían los Autores, no puede heredar, neque ex testamento, neque ab intestato, á la Madre; pero bien podrá esta dejarle el quinto. *Machad. ubi supra segun la ley del Toro,*

Toro, Antonio Gomez, y Acebedo in leg. 9. Tauri, hodie leg. 7. tit. 8. lib. 5. Recopilationis.

Preg. Quales son hijos naturales, y quales espurios?

Resp. Hijos naturales son aquellos, que fueron concebidos, ô nacidos en tiempo que podian los Padres cõtraher matrimonio legitimo sin dispensa: y los espurios, los que fueron habidos en tiempo que los Padres estaban en tal estado, en que no podian licitamente contraher matrimonio. Machad. ubi supra. Doc. III.

Preg. Si el hijo espurio del Clerigo de orden sacro; Religioso, ô Morgia professos pueda succeder à sus Padres?

Resp. Que ni al Padre, ni à los Parientes del Padre, ni puede haver de ellos mas de los alimentos. Machad. supr. Docum. IV.

Preg. Si puede el Padre dejar heren.

PRÁCTICO MORAL. Si

herencia á otro con intencion,
pero sin pacto, de que se la resti-
tuya á su hijo espurio por via de
fideicomisso?

Resp. Que es probable, que
puede lícitamente significárselo, y
rogárselo al heredero; y si el he-
redero diere palabra de restituir,
estará obligado á cumplirla, á lo
menos por fidelidad: y en caso,
que se la dè al espurio el herede-
ro; podrá el espurio lícitamente
gozarla. *Machad. ubi suprà.*

Preg. Que obligacion haya en
la Madre, que tiene entre sus hi-
jos legitimos vn adulterino?

Resp. Que resarcir el daño á
sus hijos legitimos en quanto pu-
diere, dejandoles el tercio, y
quinto, ó qualesquiera otros bie-
nes, que pudiere. *Machad. tom.*
2. lib. 6. part. 7. trat. 6. Do-
cumento XIV.

Preg. Y no pudiendo la Ma-
M dre

die resaruir el daño de los hijos legítimos, estará obligada á declararse, y á desengañar al hijo adulterino?

Resp. Respondo, que el Dr. Machado juzga por mas probable, que no. *Ibid.*

Preg. Si el hijo posthumo pueda heredar, y ser heredado de sus Padres?

Resp. Respondo, que si: con la precisa condición, viva á lo menos despues de nacido veinte y quatro horas naturales, y esté baptizado. *Murill. fol. 12. citar leges.*

CAPITULO V.

De el Sagrado Viatico.

G. I.

A quienes se deba dar el Sagrado Viatico?

Preg.

P Reg. Quien ha de ministrar el Sagrado Viatico?

Resp. Que el proprio Parrocho, u otro Sacerdote de licencia suya, y en caso de necesidad qualquier Sacerdote, y á falta de este el Diacono, y si falta Sacerdote, y Diacono, lee á Castro Palao trat. 21. disp. unica, punt. 17. num. 7. 8. y 9. donde dice: *in necessitate extrema, quæ adest, cum infirmus in proximo est periculo moriendi, neque est Sacerdos, neque Diaconus, qui possit, vel velit Eucharistiam ministrare, credo, satis probabile esse, Laycum ministrare Eucharistiam posse, secluso scandalo.* Sic docent. Valent. fol. 4. disput. 8. quæst. 10. punt. 1. ad finem. Suarez &c. num. 9. Adde in prædicto casu, non solum alteri, sed sibi met ipsi ministrare Eucharistiam

tiam posse.

Preg. Si se le haya de ministrar el Viatico, al enfermo, que vomita?

Resp. Que si vuelve quanto le cae en el estomago, no se le ha de dar el Viatico, y en caso de duda se hace la experiencia con vna hostia no consagrada, y si la retiene, se le puede dar el Viatico. *Dian. part. 5. fol. 3. Resolut. 55.*

Preg. Y si el enfermo no vomita lo liquido, se le podrá dar el Viatico?

Resp. Respondo, que es licito darfelo, echando vna pequeña particula consagrada, en vino, caldo, ò otra bebida. *Lacroix lib. 6. part. 1. num. 552.*

Preg. Y qué se ha de hacer, si el enfermo vomita las especies consagradas?

Resp. Que se separen, y si quiere, puede el Sacerdote despues de

PRÁCTICO MORAL. 85

es de consumir el Sanguis; ò el
lego despues de comulgar tomar-
las; y si no quieren, se echan en
agua, hasta que passados dias se
echa la agua en la Picina.

El vomito del que acaba de to-
mar el Viatico, si no se divisan
las especies, ò se divisan (despues
de sacadas) se ha de quemar; y
sus cenizas guardar en alguna
parte decente. *Lacroix ubi sup.*
num. 555.

Preg. Si se le puede dar al que
acaba de recibir el Viatico, me-
dicamento, con que al punto vo-
mita?

Resp. Que si, si el Medico lo
juzga sumamente necesario. *Lac-*
croix ibid.

Preg. Si al enfermo, que con-
tinuamente toze, se le haya de
dar el Viatico?

Resp. Que si, si bien será de-
cente, que reciba por vn rato en
un

un paño limpio, lo que escupiere despues de comulgar. *Lacr. sup. num. 554.*

Preg. Si se le ha de dár el Uiatico al Reo condenado à muerte?

Resp. Respondo, que si: aunque se le haya de dár luego la muerte; como tambien al herido; aunque se juzgue haya de morir luego. *Lacroix sup. num. 607.*

Preg. Si se le ha de dar el Uiatico al moribundo ebrio?

Resp. Que si no costa, ó se duda, que la embriaguez le fue totalmente voluntaria, se le ha de dar: como no se tema peligro de grande irreverencia. *Lacr. ibid. num. 607.*

Preg. Si se le haya de dár el Uiatico à los locos, y semifatuos?

Resp. Que à los locos, que alguna vez tuvieron uso de razon, y no consta clertamente, les cogiesse la locura en pecado mortal,

PRACTICO MORAL. 87

tal, se les ha de dar el Viatico; lo mismo á los medio fatuos, y tambien á los totalmente fatuos á *in-
tuitu*, si tienen lucidos intervalos, se les puede dar el Viatico en el tiempo del lucido. *Lacr. á
n. 654. lib. 6. part. 1.*

Preg. Si al frenetico delirante, y energumeno, se haya de ministrar el Sagrado Viatico?

Resp. Que si: aunq el frenetico diga, que no lo quiere, y aunque sea menester atarlo para que lo reciba; y si se teme irreverencia grave, se haze la prueba primero con algunas Hostias no consagradas, y si recibe alguna con reverencia, no consagrada, se le dá luego la consagrada.

Con el que delira, ô por mania, ô por enfermedad, se ha de observar lo mismo.

Tambien al energumeno se le ha de dar el Viatico, si nó hay peligro

ligro de grave irreverencia. *Lacroix ibid.*

Preg. Si al sordo, ô mudo à nativitate se le haya de ministrar el Viatico?

Resp. Que el que es juntamente sordo, y mudo à nativitate, se puede instruir por señas à diferenciar el manjar espiritual del corporal, y darle el Sagrado Viatico; pero el que juntamente es mudo, sordo, y ciego, se reputa por infante, y assi no se le dará el Sagrado Viatico. *Lacr. ibid.*

Preg. Si se ha de dar el Viatico à los niños?

Resp. Que al niño, aunque jamás haya comulgado, si ya tiene pleno uso de razon, ô se duda si lo tiene, se le ha de dár el Sagrado Viatico. *Lacroix ibid. à n. 647.*

Preg. Si al enfermo, que no puede recibir la Eucharistia, se le pue-

PRÁCTICO MORAL. 89

pueda llevar para su consuelo para que la adore, ó beze?

Resp. Respondo, que nõ: por prohibicion de S. Pio Quinto. *Lug. in Resp. Murill. lib. 1. part. II.*

Preg. Si en caso de urgencia pueda correr el Sacerdote, y llevar la Eucaristia sin luz, y sin campanilla?

Resp. Que si: *Lacr. ibid. a num. 614.*

§. II.

Quando se ha de ministrar el Sagrado Viatico.

P *Reg.* Si se aya de dar el Viatico al que no està en ayunas?

Resp. Que el sano en peligro de muerte, siempre que se pueda, ha de recibir el Viatico

N

en

en ayunas; pero al enfermo se le puede dar desayunado. *Lacroix ibid. n. 612.*

Preg. Si se puede repetir el Viatico al enfermo desayunado?

Resp. Que si: mientras dura el mismo peligro. *Lac. ib, n. 613.* Y el P. Anton. Natal, in *Strio eternitatis. S. 7. De iterato Viatico*, donde trata el punto pro dignitate.

Preg. Quanta distancia de dias ha de haver del Viatico á su repetition?

Resp. Que vnos Autores ponen mas, otros menos tiempo: ya cada ocho dias, ya cada tercero dia: yo creo, que será bueno, á los Sacerdotes darselo cada dia, y á los otros los dias, que acostumbaban comulgar sanos, y á lo menos cada ocho dias: y lo mejor será, que el que buenamente pudiese, lo reciba cada dia, pues puede

PRÁCTICO MORAL. 91

puede atendido su peligro ser cada día el último de su vida. *Lege Natal.*

Preg. Y será necesario licencia del Parrocho para repetir el Viatico?

Resp. Que á los que se les lleva de otra Iglesia, que no sea la Parrochia, parece será precisa la licencia de los Señores Curas; pero para los que tienen Oratorio en Casa, creo, no será necesaria, especialmente teniendo Bula de la Cruzada, pues ya protestaron su sujecion en la primera vez, que recibieron el Viatico. Advertito si, que si contradixeren, lo que mas agrada á Dios N. Señores, que nos sujetemos á los Señores Obispos, y Parrochos.

Preg. Si se pueda dar el Viatico en qualquier día?

Resp. Que en qualquier día, y hora se debe dar, aunque sea en el Vi-

el Viernes Santo, y en tiempo de
interdicto general. *Lac. lib. 6.*
p. 1. n. 619.

Preg. Si al que comulgò sano,
se le pueda dar en aquel mismo
dia el Viatico?

Resp. Que si: *Lacroix. lib. 6.*
part. 1. n. 617.

CAPITULO VI.

De la Extrema Uncion, Ma- trimonio, y Baptismo.

G. I.

Del Sacramento de la Extrema Uncion.

P *Reg.* Quien deba adminis-
trar el Sacramento de la Ex-
trema Uncion?

Resp. Que solo el proprio
Parrocho, ò con su licencia; si no
es en caso de necesidad, en el que
pue-

PRÁCTICO MORAL. 93.

puede ministrarlo qualquier Sacerdote, que no esté excomulgado, ó suspenso.

Y si el enfermo se muere con mucha brevedad, se puede administrar sin Sobrepeliz, y Eftola, y vngiendo brevemente todos los sentidos, se puede decir: *Per istas sanctas unctiones, O suam pijsimam misericordiam indulgeat tibi Deus quicquid per visum, gustum, &c. deliquisti.*

Y si el enfermo sobrevive, se repetirán las Unciones de los sentidos en particular. *Lac. ex Busemb. lib. 6. part. 2. n. 2034. O 2121.*

Preg. A quienes se dà el Sacramento de la Extrema Uncion?

Resp. Que à los vecinos à la muerte por herida, parto, vejez, ù otra qualquiera enfermedad; y no se le darà à los Reos sentenciados à horca, ó deguello. *Lac. ibid.*

ibid. num. 2109.

Preg. A quien se le deba dar el Sacramento de la Uncion en enfermedad peligrosa?

Resp. Que à qualquier Christiano, que tuvo alguna vez uso de razon, aunque ni pidiera este Sacramento, ni estè en sus sentidos, porque basta la voluntad interpretativa. *Lac. ib. num. 2017.* y será muy util excitar en el enfermo en quanto se pudiere la Contricion. *Suar. tom. 4. in 3. part. disp. 41. sect. 1. n. 19.*

Preg. Si à los niños se les haya de dar la Sacra Uncion?

Resp. Que à todos los niños, aunque no tengan edad bastante para comulgar, con tal, que se juzguen capaces de pecar, ó en duda de si sean capaces se les ha de administrar este Sacramento. *Lac. lib. 6. part. 2. num. 2110.*
 U 2111.

Preg.

PRÁCTICO MORAL. 94

Preg. Si á los locos se les deba dar la Sagrada Uncion?

Resp. Que si tuvieron alguna vez uso de razon, se les deba dar. *Lacr. ibid.*

Preg. Si á los ebrios moribundos se les deba dar la Uncion?

Resp. Que si nõ conste haverles cogido en pecado mortal la embriaguez, se les debe dar. *Lacr. ibid.*

Preg. Quando se ha de dar el Sacramento de la Extrema Uncion?

Resp. Luego que se halla el enfermo en peligro de muerte, y nõ le ha de aguardar quando se pueda, á lo extremo. *Communis est.*

Preg. Si en caso de duda se deba administrar este Sacramento?

Resp. Que ahora se dude, si el enfermo tuvo alguna vez uso de razon, ahora se duda si està en actual

actual pecado mortal, ahora se dude si es verdadero peligro de muerte, ahora se dude si viva, ó haya muerto, ahora se dude si es caso, en que se pueda iterar la Uncion, se debe administrar, *saltem sub conditione. Lacr. ibid.*

Preg. Quando se pueda repetir la Sagrada Uncion en una misma enfermedad?

Resp. Siempre que por el juicio comun se califique por peligro nuevo de muerte en el que el enfermo se halla, porq̃ se cree haver escapado del primero, y restituidose á estado no peligroso en enfermedad diuturna. *Lacr. ibid. num. 2103.*

Preg. Si se haya de dar este Sacramento antes de la Confesion, y Viatico?

Resp. Ordinariamente se ha de administrar despues del Viatico, si no es en caso, que las circunstancias

circunstancias lo estorben. En caso, que el enfermo esté con peste, ó con rabia furiosa, y siempre, que rezêle el Ministrante grave daño de acercarse al enfermo, podrá ungirle mediante algun instrumento, como alguna varilla de metal algo larga. *Lacroix ibid. num. 2084. U 2115. Suar. tom. 4 disp. 44. sect. 3. num. 20.*

§. II.

Del Sacramento del Matrimonio.

P Reg. Como se ha de portar el Sacerdote en orden al Matrimonio en el articulo de la muerte?

Resp. Que lo mejor es siempre dilatar el Matrimonio para en caso de mejoría, ó salud. Pero en caso, que se juzgue necesa-

O

rio;

rio, ó para legitimar la prole, ó por otras circunstancias: habida la licencia necesaria del penitente, y la noticia de los impedimentos, si alguno hay, avisará el Confessor al Señor Obispo, su Señor Vicario, ó al Parrocho, que ellos Señores darán la mejor providencia para el bien de la Alma de su Oveja. *Est praxis Prudentum.*

G. III:

Del Sacramento del Baptismo.

P Reg. En peligro de muerte, quien ha de baptizar la criatura?

Resp. Qualquiera que tenga uso de razon: hombre, ó muger; pero siempre ha de preferir el hombre á la muger; el que tiene Ordenes al que no las tiene, si están presentes, y sabe baptizar.

Castro

PRÁCTICO MORAL. 59

Castro Palao tradl. 19. disp. única punt. 9. num. 9.

Preg. Como se ha de baptizar en el tal caso de necesidad?

Resp. Echando agua natural sobre la cabeza del niño, ô si no se puede, sobre su pecho, ô brazo, ô pierna, y juntamente diciendo: Joseph, ô Maria, &c yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Sto. Amen. Palao ubi supr.

Preg. Si se pueda alguna vez baptizar el infante en el vientre de su Madre?

Resp. Que es probable quedar validamente baptizado, si hay arte, ô instrumento, con que pueda el agua llegar al Cuerpo del Infante. La practica de esta operacion la describe Schild. tom. 6. num. 9. y Gobat. tom. 2. n. 57.

Pero en caso, que el tal niño nascá, debe volverle á baptizar

sub

sub conditione. *Lacroix lib. 6. part. 1 num. 292. y 293.*

Advierten aquí inyziosos Medicos, que quando la preñada difunta se abre para baptizar la criatura se le eche el agua antes de extraerla del vientre, porq̃ suele morirle al mismo extraerla.

Y generalmente todas los abortos, aunque estèn imperfectamente formados, con tal, que den alguna señal de movimiento, deben ser baptizados. *Card. in^o 1. Coyssid. 14. c. 3.*

Preg. Si se le deba dar al adulto moribundo el baptismo en caso de duda?

Resp. Que si la duda es racional, y prudente, se le ha de dar el Baptismo *sub conditione*, y despues de cõfessado, darle *sub conditione* la absoluciõ. Y al baptizado en el articulo de la muerte, ô *absolutè*, ô *cõditionatè* (si es adulto)

se le

PRÁCTICO MORAL. 101
se le ha de dar el Viatico, y tam-
bien la Extrema Uncion. *Lacr.*
lib. 6. p. 2. num. 2111.

CAPITULO VII.

De las Indulgencias.

§. I.

De las Indulgencias para el Articulo de muerte.

P Reg. Si es menester Bula
de la Cruzada en los Domi-
nios de España para ganar
las Indulgencias en el articulo
de la muerte?

*Resp. Que si: Est certa, me-
nos los Religiosos Mendicantes
para sus Indulgencias.*

*Preg. Si la Bula de la Cruzada
concede Indulgencia para el ar-
ticulo de la muerte?*

Resp.

Resp. Que no solo cōcede Indulgencia plenaria para una vez en la vida, sino para una vez en el articulo de la muerte.

Preg. Quantas Bulas podrán tomarse dentro de una Publicacion?

Resp. Que pueden tomarse dos Bulas, ò juntas, ò separadas, y entonçes, repitiendo las diligencias, se ganan duplicadas las Indulgencias; y assi el que tuviere dos Bulas puede ganar dos Indulgencias plenarias en vida, y dos en el articulo de la muerte.

Monr. cap. 2. §. 1.

Preg. Quanta es la limosna, que deba darse por Bula?

Resp. Que todas las personas de especial calidad, officio, preeminencia, ò Dignidad Ecclesiastica, Caballeros de Abito, &c. deben dar dos pesos, à excepcion de los Señores Vi-Reyes, que deben

PRÁCTICO MORCAN. 103.

deben dar diez pesos: lo que se entiende asimismo respecto de las Mujeres de los sobredichos Señores. Padre Juan Antonio de Oviedo en su Explicacion de Bula.

Preg. Y las demás personas, qué limosna deban dar?

Resp. Lo 1. Que siendo de diez años para arriba, si tienen diez mil pesos de caudal, dos pesos. Lo 2. los Indios Caziques, y sus Mujeres, deben dar vn peso. Lo 3. los que tienen al año de salario doscientos pesos, ô los ganan en qualquier trato, ò oficio, aunque sean Morenos, vn peso.

Lo 4. los que tienen de caudal en qualquier genero de bienes mil pesos, aunque sean Morenos (se entiende libras) vn peso. Lo 5. los que ni ganan dichos doscientos pesos, ni tienen mil en bienes, dos reales. Lo 6. Religiosos, pobres

bres mendicantes, esclavos, y todos los Indios, que no son Caziques, dos reales. *P. Oviedo ibid.*

Preg. Y en España, quanta ha de ser la limosna por la Bula?

Resp. Que todas las Personas, en quienes se atiende la dignidad, oficio, preeminencia, titulo, ó Encomienda, y tambien sus Mugeres, han de dar ocho reales de plata castellanos. Todas las demás Personas, sean las que fueren, han de dar de limosna dos reales de plata castellanos. *Monr. cap. 2. §. 3.*

Preg. Si á los niños antes de los diez años se les ha de sacar Bula?

Resp. Que puede aprovecharles, y pueden ganar las Indulgencias de la misma Bula, por lo que será conveniente sacarselas en peligro de muerte.

Y parece, que les bastará á los tales

PRÁCTICO MORAL. 109

tales niños, sean los que fueren, de á dos reales, salvo donde se atiende la calidad, titulo, ó Abito del niño, por no expresarse en este punto la intencion del Señor Comissario, y por ser caso rarissimo, será mejor dar entonces de limosna dos pesos.

Preg. Si al que está en peligro de muerte se le pueda aplicar la Indulgencia de vivos de la Bula?

Resp. Que si: si no se le haya aplicado antes; y tambien la segunda, si tiene dos Bulas, pero cō intervalo de tiempo.

Preg. Quien, y como ha de aplicar esta Indulgencia de vivos?

Resp. Que lo ordinario es, que li aplique el Confessor despues de la absolucion, diciendo estas ò semejantes palabras: *Ego tibi applico Indulgentiam plenariam; quam ex Bulla tibi concedit Summus*

106. INDICE.

*mus Pontifex. In nomine Patris,
& Filij, & Spiritus Sancti.
Amen.*

Si bien, no se requiere esta formula, y puede aplicar esta Indulgencia qualquier Confessor aprobado, aunque no haya oido, ni haya de oir de Confession á la Persona, á quien la aplica. Y bastará solo, que procure contrición el que la pide, si está en pecado mortal. *Monr. cap. 3. §. 2.*

Preg. A quien aprovecha la Indulgencia de la Bula para el artículo de la muerte?

Resp. Que al que ha sacado Bula. Y si ha sacado dos Bulas, puede lograr dos Indulgencias. *Monr. ibid. §. 3.*

Preg. Y aprovecha esta Indulgencia á todos los que tienen Bula?

Resp. Que si: exceptuando á los que por haber tenían esta Indul-

PRÁCTICO MORAL. 109

gencia, le fué esta noticia ocasion, ó motivo para dejar de confesarse en los tiempos en que lo manda la Santa Iglesia: porque estos si mueren sin alcanzar Confession aunque mueran perfectamente contritos, no logran esta Indulgencia. *Monr. ibid.*

Y el que dejó de confesarse á su tiempo por otro motivo, podrá lograr esta Indulgencia?

Resp. Que si: Monr. ibid.

Preg. Y se ha de aplicar en solo artículo de muerte?

Resp. Que tambien se puede aplicar en peligro de muerte, y generalmente hablando de los enfermos, quando el Medico manda dar el Viatico. Monr. ibid.

Preg. Y que hará el Confessor, para poder aplicar muchas vezes esta Indulgencia, y que el enfermo la logre en el verdadero artículo de su muerte?

Resp.

Resp. Que aplicandola *sub conditione* con esta, ó semejante forma: *Applico tibi Indulgentiam plenariam Bullæ Cruciatæ, si moriaris; si verò non moriaris, Deus reservet eam tibi ad verum mortis articulũ.* Monr. ib.

Preg. Y què se podrà licitamente executar en lances mas estrechos?

Resp. Que la puede aplicar el Confessor con qualesquiera palabras, ó solo mentalmente en presencia, ó en ausencia: ahora el enfermo estè con sentidos, ó sin ellos.

Si no hay Sacerdote: otra Persona de Orden Sacro; y si no hay, vn Clerigo de Orden menor, que la aplique vn hombre Lego, y lo mejor serà exhortar al moribundo à contricion perfecta, y à que haga intencion de ganar la Indulgencia. Monr. *ibid.*

Preg.

Preg. Qué se requiere para que gane el moribundo la Indulgencia de los Crucifijos?

Resp. Que el Crucifijo, que escoge para este efecto el Clerigo Regular agonizante, ó el Sacerdote de la Compañia de JESUS, por Concession del Señor Alexandro VII. y en esta Provincia cada Sacerdote aplica esta Indulgencia á su Crucifijo, por Comunicacion de nuestro P. General Tamburini. Alex. VII. die 25. Jan. anni 1556.

Con tal, que el Sacerdote en Persona, se lo dé á bezar, ó tocar al enfermo: haviendo este confesado, y comulgado; y si no ha podido, invocando contrito con el corazon, ó con la boca el Santissimo nombre de Jesus, gana Indulgencia plenaria, y remission de sus pecados en el articulo de la muerte.

Preg.

ño.

INDICE.

Preg. Si para esta Indulgencia se ha de aguardar el verdadero articulo de la muerte?

Resp. Que lo mejor será aplicarla, si se puede, assi en el peligro, como en el articulo de la muerte, y nunca dejarla de aplicar en el peligro. *Passerini de Indulgentijs, quæst. 89. num. 658.*

Preg. Si los otros, que tienen para sí solos Crucifixo, ò medalla benditos del Papa, tengan Indulgencia plenaria para la hora de la muerte?

Resp. Que sí: Haviendo confesado, y comulgado, encomendando devotamente à Dios su alma, é invocando el nombre de Jesus con la boca, ò no pudiendo, con el corazon: ò à lo menos, si hiziere estas cosas contrito, ganará Indulgencia plenaria, en caso de no poder confesar, ni comulgar, y esta Indulgencia no necesi-

PRACTICO MORAL. III.
necesita de aplicacion. *Formula*
Romana sub Clem. XI.

Preg. Y quando hay muchas Indulgencias plenarias para la hora de la muerte, que se ha de hacer?

Resp. Que porque suele haver muchas Indulgencias por Co-fradias, Congregaciones, &c, es consejo saludable, ir repitiendo muchas vezes la intencion de ganarlas successivamente vna despues de otra.

G. II.

De la Bula de Defuntos.

P Reg. A quẽ almas aprovecha la Bula de defuntos?

Resp. Que se puede sacar la Bula de defuntos por qualquiera alma, aunque fuesse de fuera de los Dominios de España, ni haya estado jamàs en ellos;
ni

ni sido Vafallo de N. Rey. *Monr. cap. 8.*

Preg. Qué se configue para el defunto con la Bula?

Resp. Le concede su Santidad Indulgencia pleraria, con que sea libre del Purgatorio, si en él está el alma de aquel defunto, por quien quisiere aplicar dicha Indulgencia el Ingeto vivo, que tomare dicha Bula. *Monr. ibid.*

Preg. Y quienes pueden tomar Bula por los defuntos?

Resp. Que todas las personas, que pueden tomar para si, la Bula comun de vivos, exceptuando a las personas excomulgadas. *Monr. ibid.*

Preg. Quantas Bulas de defuntos podrá sacar cada vno en cada Publicacion?

Resp. Que quantas él quisiere, aplicandolas por diversas almas; pero por vna misma alma solo
pue.

PRACTICO MORAL. 113.

puede sacar dos cada vno; esto es, vno solas dos por vna alma; y otro solas dos, si quiere, por essa misma; y si quieren sacar otras por vna misma alma, han de aguardar á otra Publicacion. *Monr. ibid.*

Preg. Quanta limosna se deba dar por la Bula de defunto?

Resp. Que en esta tasa no se atiende la calidad, ó caudal del que la saca, sino la calidad del defunto, por quien se saca, y assi: Lo primero, se dan quatro reales de plata por las almas de los Españoles.

Lo segundo, se dan dos reales de plata por los Españoles mendigos, Religiosos, y Monjas. Lo tercero, se dan dos reales de plata por las almas de los que no son Españoles. **P. Oviedo Explicar. Bulla.**

Preg. En los Reynos de Espa-

Q

ña,

ña qual es la tasa de la Bula de defuntos?

Resp. Son dos reales de plata por cada Bula, y sea quien fuere el defunto, por quien se toma. *Monr. ibid.*

Y es necessario, que esté en gracia el que toma la Bula?

Resp. No es necesario, aunque es lo mas seguro: y assi antes de aplicar la Indulgencia, será bueno, que procure contrición, si está en pecado mortal el que la aplica. *Monr. ibid.*

Preg. El que toma la Bula, puede dejar á determinación de Dios el alma, que haya de lograr la Indulgencia?

Resp. Que si: *Monr. ibid.*

Preg. Puede aplicarse vna Bula por muchas almas, v. g. por el alma de Pedro; y si no la ha menester, por el alma de Pablo; y si no la menester, por el alma mas devota

PRACTICO MORAL. iis:
devota de la Virgen, &c.

Resp. Que si: y es costumbre muy loable. *Monr. ibid.*

Preg. Si se han de escribir en la Bula de defuntos el nombre de quien la saca, y del alma por quien se saca?

Resp. Que si: escribiendo tambien el nombre del defunto individualmente, o en otra manera, que lo signifique. *Monr. ibid.*

Preg. Y quando logra el defunto esta Indulgencia de la Bula?

Resp. Que el Padre Tamburino con Mendo dice: que quando el sugeto, que saca la Bula la aplica; porque el ultimo requisito es la aplicacion: y assi se podrá primero dar la limosna por la Bula, y luego aplicarla, aunque passe tiempo; pero siempre que se pueda, será lo mas seguro dar la limosna por la alma determinada, por si la limosna fuere el ultimo

no: **INDICE.**

último requisito.

Lo que yo aconsejara es; que se tuviera vna Bula prevenida sin aplicacion, para aplicarla luego, que espirara el enfermo: y se cambiara luego por otra, dando juntamente la limosna, y aplicando la Indulgēcia. *Monr. ibid. Tamb. de Bulla cap. 17. §. 2. num. 7. Mendo disp. 36. cap. 3.*

§. III.

De otras Indulgencias â favor de los defuntos.

P Rez. El que tiene Bula, qué podrá hacer â favor de las almas del Purgatorio?

Resp. Puede todas, y cada vna de las Indulgencias plenarias, y no plenarias, que gana visitando los cinco Altares, aplicarlas, ô por su propia alma, ô por el alma,

PRÁCTICO MORAL. 117:
ma, ò almas del Purgatorio, que
escogiere. *Monr. cap. 3. §. 6.*

Preg. Y que mas puede el que
tiene Bula à favor de las Animas?

Resp. Que en diez dias del
año, visitando los cinco Altares,
puede ganar Indulgencia plenaria
aplicandola por el difunto deter-
minado, que quisiere, aunque sea
extrangero, y puede condicional-
mente aplicarla à otros como di-
ximos en la Bula de difuntos,
Monr. ibid.

Preg. En què dias està conce-
dida esta Indulgencia?

Resp. Primero, Domingo de
la Septuagesima. Segundo, Mar-
tes despues del primer Domingo
de Quaresma. Tercero, Sabado
despues del segundo Domingo
de Quaresma. Quarto, y Quin-
to, los Domingos tercero, y quar-
to de Quaresma.

Sexto, y septimo, Viernes, y
Sa.

Sabado antes del Domingo de Ramos. Oclavo, Miercoles de la Semana de Pasqua de Resurreccion. Nono, y dezimo, el Jueves, y Sabado de la Semana de Pasqua de Espiritu Santo.

Preg. Què cinco Altares se han de visitar para ganar las Indulgencias de Cruzada de vivos, ô de defuntos?

Resp. Que esta visita se puede hacer en qualquier Templo, Capilla, ô Hermita fundada con authoridad del Ordinario, aunq̃ jamàs en ella se haya dicho Missa, y aunque en los Altares no estê puesta la Ara. En las Capillas, q̃ hay dentro de los Claustros, y Granjas de los Religiosos.

En los Altares portatiles, que se levantan en los Navios, ô en Campanas, y en las Capillas, que suele haver dentro de las casas.

Pero en los Oratorios privados,

PRACTICO MORAL. 119.

dos, aprobados por el Ordinario; para poder decir Misa, solo se podrán visitar mientras dura la licencia de decir Misa. *Monr. ibid.*

S. 5.

Preg. Como se han de visitar estos Altares?

Resp. Que en qualquiera hora del dia, y aunque se interrumpa por algunas horas vna visita respecto de otra, visitando los cinco Altares, ô en vna, ô en cinco Iglesias; y basta visitar vn Altar cinco vezes, quando no hay sino vno solo; pero si huviere dos, ô tres, ô quatro, en estos se hacen las cinco visitas.

Y el que visita, no es menester se mueva de vn lugar â otro; sino que mueva el cuerpo, ô la cabeza hazia el Altar, que visita. *Monr. ibid.*

Preg. Quê, y como se ha de hacer la Oracion en esta visita?

Resp.

no:

INDICE.

Resp. Que haciendo intencion de ganar las Indulgencias, se ofrece à Dios la Oracion, que se va à hacer, por la Victoria de la Iglesia contra Infieles, y por la paz entre los Principes Christianos, ò por la intencion de su Santidad, ò por los fines, que pide la Bula.

Y luego devotamente se reza en cada Altar cinco Padrenuestros, y cinco Ave Marias, ò tres, ò dos, ò à lo menos vno: ò se hace otra qualquier Oracion mental, ò vocal para este fin, que dure el mismo tiempo, que se gasta en rezarlos Padrenuestros. Y el que tiene dos Bulas, duplicando las diligencias, gana dos Indulgencias, assi para sí, como para las animas. *Monreal ibid.*

Preg. Què otra Indulgencia se puede regularmente ganar para las Animas?

Resp.

PRÁCTICO MORAL. III

Resp. Que el que tuviere Rosario de Santa Brígida, y rezare con él por vn año entero el Rosario, si quiera de cinco mysterios: en el dia, que eligiere, confesando, y comulgando, y haciendo Oracion por la intencion de su Santidad, gana Indulgencia plenaria, que puede aplicar por el alma del Purgatorio, que quisiere. Clemente XI. die 22. Septemb. anno 1714.

Preg. Qué se requiera para q̄ por las Missas de Altar de Anima, se gane la Indulgencia para el alma por quien se dice?

Resp. Que regularmente se requiere: Lo primero, que si no expresse otra cosa el Indulto, el Sacerdote aplique la satisfaccion por la dicha alma. Gobat. tom. 1. in Clypeo tract. 4. part. 2. cap. 26. num. 529.

Lo segundo, que tenga Bula de

R.

la

la Cruzada el que celebra. Lo tercero, que sea la Misa de *Requiem*, y si no se puede à lo menos decir la *Colecta* de Defuntos. *Diana part. 4. trat. 4. Resolut. 233.* Pero Tamburino in *Methodo lib. 2. c. 6. §. 6.* dice: no ser authentica la declaracion citada por Diana.

La Oracion *Fidelium* no se puede añadir en dobles de primera classe; pero à excepcion de estos, fuera de Roma se pueda añadir hasta en dobles de segunda classe, y ha de ser, si hay varias Oraciones, la penultima. *Lacroix lib. 6. part. 2. n. 450.*

Pueden tambien los Sacerdotes de la Compañia sacar anima en cada Misa, à la que aplicaren la satisfaccion. *P. Antonio Natal, Theforo de Indulg. p. 8. §. 3.*

Y por nueva Concession de nuestro Santissimo Padre Benedicto

PRACTICO MORAL. 123
dicto XIV. en 24. de Abril del
año de 1748. el Sacerdote, que
aplica la Misa por qualquier De-
funto Congregante de las Con-
gregaciones de la Compañia de
JESUS, agregadas à la Avuncia-
ta de Roma.

Si el mismo Sacerdote es Con-
gregante, en qualquier Altar, que
diga la Misa, concede su Santi-
dad, que le valga la Misa al defun-
to, como si la dixerá en Altar
privilegiado; pero si el Sacerdo-
te, que celebra no es Congregan-
te, para conseguir esta gracia pa-
ra el defunto Congregante, debe
precissamente celebrar la Misa en
el Altar de la Congregacion.

Y esto se extiende à todas las
vezes, que dichos Sacerdotes ce-
lebraren Misa por Congregante
defunto. Y assi estos Sacerdo-
tes, como los Jesuitas, en sus
Missas ordinarias se arreglarán,
si les

si les pareciere necesario à las circunstancias arriba dichas.

Preg. Y por los niños, que murieron con uso de razon, ó en duda de si lo tenían, será bueno hacer sufragios?

Resp. Si será utilissimo, pues pueden ellár pagando las penas debidas por culpas veniales, que pueden cometerse, aun sin tener total, y lleno el uso de la razon.

Ad Majorem Dei Gloriam.



MO.

M O D O

De ayudar à los moribundos.

Y que será bueno, lo digan tambien todos cada dia, principalmete al acostarse.

¶ Se procurará una vela bendita, y se les rociará el lecho cō agua bendita de quando en quando. Se les irá diciendo cō pausa, y blandamente, para no molestarlos, lo siguiente.

JESUS, MARIA, Y JOSEPH.

Creo en Dios, creo lo que la Santa Madre Iglesia cree. Protesto, que muero Catolico: ofrezco mi muerte, y dolores, como martirio voluntario en testimonio de la Fee. Hago voto de tener, y defender la Immaculada Concepcion

cion de MARIA. JESUS mio,
eres esperanza mia, Abogado pa-
ra con el Eterno Padre: no temo
nada, porque Tù estàs conmigo,
Buen JESUS. Porque, Tù, MA-
RIA eres esperanza nuestra. JO-
SEPH refugio nuestro. O Buen
JESUS! Es mayor tu miseri-
cordia, que mis pecados: ahogo
en tu Sangre todos mis pecados:
duelome de todo mi corazon de
haverte ofendido: ò quien hubiera
muerto antes de haver pecado.
Quisiera dolerme como la Mag-
dalena, y que se me partiera el
corazon de dolor. Perdoname,
Señor, como yo perdono mis
enemigos: mira las Llagas de tu
JESUS, y perdoname. JESUS
Hijo de MARIA, no me quie-
ras condenar: me pesa millones
de veces: muera yo, y perezca
mi cuerpo, en satisfaccion, y ven-
ganza de mis culpas. Te ofrezco,
Dios mio, la Muerte de JESUS,
la San-

la Sangre de JESUS, las agonias
de JESUS: yo quiero lo que Tú
quieres: hagase tu voluntad así en
la tierra como en el Cielo: no se
haga JESUS de mi alma, mi vo-
luntad, sino la tuya. Me pesa, Se-
ñor, me pesa. Gracias te doy por
todos los beneficios, que me has
hecho, y has de hacer para siem-
pre: recibe mi memoria, mi en-
tendimiento, mi voluntad: todo
lo que tengo Tú me lo diste, y á
Ti lo vuelvo: no quiero mas
que tu amor. Me pesa, me pesa,
JESUS, de mis pecados, y qui-
siera recebiros muchas vezes en
el Santissimo Sacramento. Alma
de Christo santificame, esconde-
me entre tus Llagas. Yo soy
aquel miserable, que Tú criaste,
y por la Muerte de tu Hijo redi-
miste del poder del enemigo: me
puedes salvar por tu gran mise-
ricordia, en la qual espero, y de-
seo morir, y veer á Christo. IB-
SUS,

SUS, MARIA, JOSEPH, San Miguel, Santo Angel de mi guarda, Santos Angeles, Santos de mi devocion, Santo de hoy, defendeme: no te apartes de mi lado, Angel de mi guarda. MARIA Señora nuestra, por la Muerte de JESUS, por tus Dolores, por tu muerte, por la muerte de Señor San Joseph tu Esposo, librame del enemigo, y recibeme en la hora de mi muerte. San Ignacio, San Francisco Xavier, Santa Virsula (*se pueden ir nombrando otros Santos*) ayudadme. Es mi intencion ganar todas las Indulgencias, q̄ puedo en esta hora, y satisfacer á lo que debo. Suplico por las Almas del Purgatorio, y por lo q̄ el Señor quiere, que pida. JESUS, os ofiezco la muerte de todos los Juños. JESUS, MARIA, y JOSEPH, en vuestras manos encomiendo mi alma.

JESUS, MARIA,
y JOSEPH.

INDICE

DE LOS CAPITVLOS;
que contiene este Libro.

CAPITULO Primero del
Sacramento de la Confessi-
on. Pag. 1.

§. I. Que se entienda por articu-
lo de muerte en orden á la ab-
solucion? ibidem.

§. II. Que Sacerdote pueda ab-
solver de pecados en peligro, y
articulo de la muerte? pag. 4.

§. III. De la Integridad material
de la Confession en el peligro, ó
articulo de la muerte. pag. 6.

§. IV. Quando se le ha de dar ab-
solucion al moribundo, que no
dice pecado ninguno? pag. 9.

§. V. Quando pueda absolver el
Confessor al penitente mori-
bundo, que carece, ó se duda de
su uso de razon? pag. 16.

S

CAP

CAP. Segundo de la ábsolución
de Reservados, y censuras en el
peligro, ó artículo de la muerte.

pag. 22.

§. II. Como se ha de portar el
Confessor, quando la censura se
ha incurrido con lesion de par-
tes?

pag. 25.

CAP. Tercero de la Restitucion,
que ha de mandar hacer el Con-
fessor, en el artículo, ó peligro
de la muerte.

pag. 27.

§. I. De la Restitucion de honra.

pag. 28.

§. II. De la Restitucion de hacien-
da.

pag. 33.

§. III. Como se ha de practicar
la Restitucion de bienes por via
de composicion?

pag. 35.

§. IV. De la restitucion de bienes
Ecclesiasticos, por via de com-
posicion con la Santa Cruzada.

pag. 38.

§. V. De otros generos de bie-
nes, que se pueden componer por

la

- la Bula. pag. 43
- §. VI. Si se admita composicion
en los bienes mal adquiridos, y
con mala fè? pag. 47.
- §. VII. Como se ha de practicar
esta composicion à cerca de la
cantidad, que debe restituirse?
pag. 54.
- CAP. Quarto de los Testamen-
tos. pag. 58.
- §. I. Quienes puedan hacer Tes-
tamentos? pag. 59.
- §. II. Del modo de hacer los Tes-
tamentos. pag. 63.
- §. III. Como ha de distribuir sus
bienes el Testador? pag. 70.
- §. IV. Del derecho de los Ascen-
dientes, è hijos no legitimos.
pag. 75.
- CAP. Quinto Del Sagrado Via-
tico. pag. 82.
- §. I. A quienes se deba dar el Sa-
grado Viatico? ibidem.
- §. II. Quando se ha de adminis-
trar el Sagrado Viatico? p. 89.
- CAP.

CAP. Sexto de la Extrema Uncion, Matrimonio, y Baptismo.

pag. 92.

§. I. Del Sacramento de la Extrema Uncion.

ibidem.

§. II. Del Sacramento del Matrimonio.

pag. 97.

§. III. Del Sacramento del Baptismo.

pag. 98.

CAP Septimo de las Indulgencias.

pag. 101.

§. I. De las Indulgencias para el articulo de la muerte.

ibid.

§. II. De la Bula de defun.

p. 111.

§. III. De otras Indulgencias à favor de los defuntos

pag. 116.



PRACTICA DEVOL cion

En honra del Sto. Angel, q̄ con-
fortô â N. Sr. Jeshu-Christo en la
agonia del Huerto.

Refiere el Evangelista S. Lu-
cas en el Capitulo veinte y
dos de su Evangelio, que
hallandose nuestra Vida Christo
con vna mortal tristeza, y agonia
en el Huerto, apareció â su Ma-
gestad vn Angel, confortando su
Espiritu: esto es, proponiendo ra-
zones de consuelo para lenitivo
de su congoja, y para confortar la
parte inferior del Señor, que quiso
sujetarse por nosotros â ella tris-
te, y agonizante. Y si bien como
advierde el Padre Suarez en la
Disputa treinta y quatro de su
Tomo, *in tertiam partem sec-*
tione secunda, no consta de las
Escripturas, ni Padres, qual fuese
este Beniguissimo Espiritu: no
se pue-

se puede negar, por el destino de su ministerio, y por la Persona Divina, á quien fuè embiado, ser vn Angel de excelsa Hierarchia, y gozar de especialissima prerrogativa, para confortar en sus agonias, á los moribundos. Y por ello nos será muy vtil implorar las dulzuras de su Patrocinio.

Oracion para cada dia.

Angel Benignissimo, que embiado por la Santissima TRINIDAD, para confortar en su agonía á N. Señor Jesu-Christo, quien se dignò para nuestro remedio, y exemplo, de estar en este mundo hasta la muerte, y padecer amargas agonias: cumpliste este ministerio con promptissima obediencia, ardentissima charidad, y excelente perfeccion, proponiendo á N. Señor Jesu-Christo los motivos mas superiores de consuelo, y alivio. Yo te suplico, Es-
píritu

situ Soberano; con profundissi-
ma humildad, ofrezcas en mi
nombre con todos los Sâtos An-
geles; y Archangeles del Cielo,
San Raphael, San Gabriel, y Sâ
Miguel, San Joachin, Santa An-
na, y San Joseph: juntas con los
Dolores, que padeciô al pie de la
Cruz, mi Señora la Virgen MA-
RIA, las tres horas en que ago-
nizò mi Sr. Jesu-Christo en la
Cruz, al mismo JESUS mi Re-
demptor, y Salvador, para que se
digne su Magestad Cruzificada,
por su misma Muerte conceder-
me à mi, y à todos los que han de
morir en el dia de hoy vna di-
chosissima muerte: y tû Angel
Santissimo, assiste me en la hora
de mi tránsito, confortandome cõ
eficazes inspiraciones, y presenta
mi alma, luego que se aparte de
mi cuerpo, por mano de mi Se-
ñora la Virgen MARIA à mi
Señor Jesu Christo, para que glo-
rifique

BA 754 62-625
L431 JULY 61
rifique al Padre, al Hijo, y al Es-
piritu Santo por toda la eternidad
de la gloria.

Acuerdate, Señor, de mí quando te
vieres en tu Reyno.

En tus manos, Señor, encomiendo
mi espíritu.

¶ *Aquí se rezan tres Padre nu-
estros, y tres Ave Marias â las
tres Horas en que agonizô nues-
tro Sr. Jesu Christo en la Cruz.*

LAUS DEO.





100



